

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO



“MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL DAÑO
PSICOLÓGICO Y LA VIOLENCIA A LA MUJER,
CHINCHA 2015-2016”

PRESENTADA POR BACHILLER

ERIKA PAOLA ARÉVALO FARFÁN

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

CHINCHA - PERÚ

2018

ASESOR: MG. EDUARDO BRAULIO VERA LUJÁN

DEDICATORIA

A quienes debo la vida María Luisa y Carlos, a quienes estoy inmensamente agradecida por todo lo que me brindan, el amor con el que me criaron, porque me enseñan que con dedicación, paciencia, perseverancia y ante todo humildad podemos lograr lo que nos proponemos.

A mis Hermanos, Ericson y Franchesca por cada momento compartido, por apoyarme siempre y protegerme.

A mis Sobrinos Dante y Kalessi, que son la alegría más grande de mi vida.

Gracias Dios Mío por la Gran Familia que me diste.

AGRADECIMIENTO

Agradecer los que me brindaron su apoyo en la realización de este trabajo científicos, comenzando por Dios quien me da la salud y la bendición de despertarme día a día y poder tener una meta para alcanzar, a mis padres y hermanos quienes con sus consejos me ayudaron a superar obstáculos que cada vez se hacían más grande, así mismo la fortuna que tuve de rodearme de gente maravillosa en el transcurso de mi vida académica.

Todo mi agradecimiento al Doctor Braulio Vera Lujan quien tomo el reto de poder ser la guía en este camino arduo pero no imposible, así mismo reitero mi agradecimiento al Doctor José soto Mendoza quien fue una ayuda incondicional para mis compañeros y mi persona, enseñándonos que para investigar a fondo un problema social hay que acercarnos a él para poder comprenderlo desde otro punto de vista, gracias por el tiempo dedicado.

RESUMEN

La presente tesis, tiene nos va permitir conocer una realidad social genuina, que está sucediendo actualmente, en el departamento de ICA, provincia de Chincha y que urge aplicar una solución al respecto. Esto es mecanismos efectivos para lograr disminuir este gran flagelo. La presente tiene como problema: ¿Cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016?, A su vez, tiene como objetivo principal: Determinar cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016.

En la esfera metodológica es una investigación de enfoque cuantitativo, porque hemos seleccionado determinadas personas que conocen las causas, falencias que tienen las políticas públicas en torno a nuestra problemática. Es Descriptivo causal explicativo, la población fue 56 policías, Secretarios especializados del juzgado de familia de chincha, Operadores jurídicos de los Juzgados penales de chincha y Abogados, de los cuales se tomó una muestra de 49 profesionales (conformados por los anteriormente señalados), y se entrevistó a 5 profesionales concedores de nuestra problemática. La técnica utilizada fue la encuesta y la entrevista. El instrumento utilizado fue el cuestionario y la guía de preguntas a cada uno de los servidores públicos, concedores de nuestra problemática.

Palabras claves: Medidas de Protección, Daños Psicológicos, Violencia de género, derechos fundamentales, derechos de la mujer.

ABSTRACT

This thesis, will allow us to know a genuine social reality, which is currently happening, in the department of ICA, province of Chincha and that it is urgent to apply a solution in this regard. This is effective mechanisms to reduce this great flagelo. La present problem as: How do the measures of protection against psychological damage issued by public entities of the state affect violence against women in Chincha 2015-2016 ?, At the same time, its main objective is: Determine the solution strategies for the variables under study for an effective response by the state.

In the methodological sphere, it is a research with a quantitative focus, because we have selected certain people who know the causes and failings of public policies around our problems. It is Descriptive - Explanatory-Correlational, the population was 56 police officers, specialized secretaries of the family court of Chincha, legal operators of the Criminal Courts of Chincha and Lawyers, of which a sample of 49 professionals (consisting of the previously mentioned) was taken, and we interviewed 5 professionals who are knowledgeable about our problems. The technique used was the survey and the interview. The instrument used was the questionnaire and the guide of questions to each of the public servants, aware of our problems.

Keywords: Protection Measures, Psychological Damage, Gender Violence, fundamental rights, women's rights.

INTRODUCCIÓN

El tema objeto de investigación, es discutido todos los días porque es un problema latente de nuestra sociedad, cada mes los índices de violencia física, psicológica y feminicidios aumentan, y está demostrado que las políticas públicas desplegadas han fracasado, que hay una constante modificación a la legislación, y nuevas directivas de la actuación de los actores que intervienen en este lamentable flagelo.

La presente investigación, da una lectura original del problema en una determinada área geográfica, como es la provincia de Chincha.

Nuestra tesis, es un estudio, que tuvo como fuentes diferentes técnicas de recolección de datos para acercarnos a la realidad, y no quedarnos con la percepción de otros estudios, se realizó encuestas, entrevistas, visitas, uso y confección de cuadros estadísticos de los datos que se recepcionaba, cuyo resultado fue conocer un alto porcentaje en el incremento de la violencia femenina y las consecuencias que acarrea el daño psicológico que viven día a día muchas damas en la provincia de chincha.

La encuesta, aplicada a profesionales especializados en el tema, Abogados y mujeres estudiantes, de cuya información consignada se comprobó que la gran parte de encuestados, tienen conocimiento que es una problemática que hoy en día sigue incrementándose en la sociedad y que muchas veces las víctimas de esta violencia no encuentran protección debida, o que muchas veces sus denuncias quedan inconclusas. Asimismo las mujeres casi en su totalidad, no cuentan con la información debida y desconocen las bondades y los alcances de la ley que tiene mecanismos de tutela, en mayor proporción que la legislación derogada.

La derogada ley N° 26260 era serie de diversas críticas, por ello el legislador promulgo la vigente ley N° 30364, que trae numerosos cambios,

acorde a los nuevos postulados del derecho internacional, respecto a la violencia generalizada por razón de género, incorporando nuevos criterios y lineamientos, pero lo que la ley no previó, es que este problema, tiene una magnitud tan gigantesca, que la ley debe ir acompañado de una política pública totalmente activa, con una dotación de recursos a los nuevos actores que se encargan de luchar contra este flagelo. En el transcurso de nuestra investigación (finales del 2016 e inicios del 2017), hemos visto con gran beneplácito que se sigue trabajando, en la lucha contra este accionar delictivo de la violencia, como es la reglamentación de la ley Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Nuestra tesis, tendrá la siguiente estructura:

El capítulo I, trata del planteamiento de investigación, señala nuestra problemática. **El capítulo II**, presenta el marco teórico, donde resaltamos primero los antecedentes del problema, tanto a nivel nacional como internacional, para conocer después las bases teóricas, se incluye las hipótesis. **El capítulo III** presenta la metodología utilizada, se destaca que nuestra investigación corresponde a la investigación sustantiva, de nivel explicativo. **El capítulo IV**, presenta los resultados y análisis de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos conocedores de nuestra problemática, así mismo la discusión de la investigación y por último el **capítulo V** donde finalmente, se plantean las conclusiones y las sugerencias a los que ha llegado nuestra investigación, adicionando la bibliografía.

INDICE

Asesor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	vii
Indice.....	ix

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Bases teóricas.....	5
1.2.1. Medidas de protección contra el daño psicológico.....	5
1.2.1.1. Daño Psicológico.....	5
1.2.1.2. Maltrato Emocional.....	7
1.3. Medidas de Protección.....	9
1.4. Valoración del Daño Psíquico.....	10
1.4.1. Valoración en el caso de las niñas.....	11
1.4.2. Policía nacional.....	16
1.4.3. Ministerio público.....	20
1.4.4. Aplicación de la Ley N° 30364.....	22
1.4.5. Evaluación Psicológica Forense.....	23
1.4.6. Daño psicológico en los niños, provenientes de la Violencia contra la mujer.....	24
1.5. Violencia a la mujer.....	27
1.5.1. Derechos de la mujer.....	27
1.5.2. Violencia.....	31
1.5.3. Características.....	31

1.5.4. Tipo de Violencia	32
1.5.5. Violencia familiar.....	33
1.5.6. Violencia de la mujer en el Perú	35
1.6. Derecho comparado.....	36
1.6.1. Exp. N°: 183513-2002. (Ley derogada: Ley 26260).....	37
1.6.2. Exp. N° 00795-2014-0-2802. (Ley 30364)	53
1.6.3. Lesiones Dolosas	60
1.7. Definición de términos básicos.....	67

CAPÍTULO II

PROBLEMA

2.1. Planteamiento del Problema	69
2.1.1. Formulación del problema.....	69
2.1.2. Problema General	75
2.1.3. Problemas Específicos	75
2.2. Justificación e importancia	76
2.3. Propósito	76

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis	77
3.1.1. Hipótesis general	77
3.1.2. Hipótesis específico	77
3.2. Objetivos	78
3.2.1. Objetivo General	78
3.2.2. Objetivos Específico.....	78
3.3. Variables	78
3.4. Definición operacional de términos	79

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo	80
4.2. Diseño de la investigación.....	80
4.2.1. Estrategia de prueba de hipótesis	81
4.2.2. Variables	81
4.2.3. Población	82
4.2.4. Muestra	83
4.3. Técnica de Investigación.....	84
4.3.1. Instrumentos y/o fuentes de recolección de datos	84
4.3.2. Validación de instrumento	84
4.3.3. Técnicas de procesamiento de datos.....	85
4.3.4. Técnicas de análisis e interpretación de la información	85
4.3.5. Operacionalización de las variables.....	86
4.3.6. Diseño Estadístico.....	89

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.1. Resultados	90
Tabla Nº 1. Inadecuadas medidas de protección contra el Daño psicológico	90
Tabla Nº 2. Procedimiento efectivo, sumario se logre la Detención al agresor.....	91
Tabla Nº 3. Falta de medidas coercitivas reales y urgentes.....	92
Tabla Nº 4. Medidas de protecciones ineficaces.....	93
Tabla Nº 5. Recursos y la logística.....	94
Tabla Nº.6. Inexistencia de políticas públicas	95
Tabla Nº 7. Las propias víctimas, en algunos casos hacen Imposible el cumplimiento de las garantías oportunas	97
Tabla Nº8. Incumplimiento de terapia psicológica de los agresores ...	97
Tabla Nº.9. Acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia Psicológica ordenada por la autoridad.....	99

Tabla Nº.10. Exigencia de la terapia psicológica, desde el Inicio del conocimiento de la agresión	100
Tabla Nº 11. El proceso se quiebra por el abandono de la víctima ...	101
Tabla Nº 12 Por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima	102
Tabla Nº 13. Reincidencia en la violencia	103
Tabla Nº 14. Ley Nº 30364, en el caso de la violencia psicológica ...	104
5.2 Discusión.....	108
5.2.1. Inadecuadas medidas de protección de daño psicológico	108
5.2.2. Falta de medidas coercitivas.....	109
5.2.3. La detención del agresor como medida de tutela.....	109
5.2.4. Medidas de protección ineficaces	110
5.2.5. Recursos y logística	110
5.2.6. Inexistencia de políticas públicas orientadas a erradicar la violencia Contra las mujeres	110
5.2.7. Las propias víctimas, en algunos casos hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas	110
5.2.8. Incumplimiento de la terapia psicológica de los agresores	111
5.2.9. Acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad	111
5.2.10. Exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión.....	111
5.2.11. El proceso se quiebra por el abandono de la víctima.....	111
5.2.12. Por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima	112
5.2.13. Reincidencia en la violencia	112
5.2.14. Cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 30364, en el caso de la violencia psicológica	112

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.....	113
6.2 Recomendaciones	114
Referencias Bibliográficas	116
Anexos	119
A-1. Operacionalizacion de variables.....	120
A-2. Instrumentos de recolección de datos	123
A-3. Validez	126
A.4. Confiabilidad	126
A.5. Matriz de consistencia	128
A.6. Entrevistas.....	131

Lista de tablas

Tabla Nº 1. Inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico	90
Tabla Nº 2. Procedimiento efectivo, sumario se logre la detención al agresor	91
Tabla Nº 3. Falta de medidas coercitivas reales y urgentes.....	92
Tabla Nº 4. Medidas de protecciones ineficaces.....	93
Tabla Nº 5. Recursos y la logística.....	94
Tabla Nº.6. Inexistencia de políticas públicas	95
Tabla Nº 7. Las propias víctimas, en algunos casos hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas	97
Tabla Nº8. Incumplimiento de terapia psicológica de los agresores ...	97
Tabla Nº.9. Acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad	99
Tabla Nº.10. Exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión	100
Tabla Nº 11. El proceso se quiebra por el abandono de la víctima...	101
Tabla Nº 12 Por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima.....	102
Tabla Nº 13. Reincidencia en la violencia	103
Tabla Nº 14. Ley Nº 30364, en el caso de la violencia psicológica ...	104

Lista de Gráficos

Gráfico N° 1. Inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico	90
Gráfico N° 2. Medidas de tutela urgente	91
Gráfico N° 3. Falta de medidas coercitivas reales y urgentes.....	92
Gráfico N° 4. Recursos y la logística	93
Gráfico N° 5. Falta de medios coercitivos reales y efectivos	94
Gráfico N° 6. Inexistencia de políticas públicas	95
Gráfico N° 7. Las propias víctimas, en algunos casos hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas	97
Gráfico N° 8. Incumplimiento de la terapia psicológica de los agresores	97
Gráfico N° 9. Acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad	99
Gráfico N° 10. Exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión	100
Gráfico N° 11. El proceso se quiebra por el abandono de la víctima .	101
Gráfico N° 12. Por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima.....	102
Gráfico N° 13. Reincidencia en la violencia	103
Gráfico N° 14. Ley N° 30364, en caso de la violencia psicológica.....	104

CAPITULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Roca (2014) en su tesis titulada: "Perfil de la mujer objeto de la agresión intrafamiliar en el municipio de Mixco departamento de Guatemala" Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala. Tesis que concluye: 1. Se puede describir como perfil a una víctima de violencia intrafamiliar como mujer de edad promedio de los 26 a 30 años, ama de casa, nivel primario, proviene de un hogar donde ha existido violencia contra su madre o hijos, con baja autoestima, temor, ansiedad e incluso donde han tenido más de una relación, los efectos psicológico que puede originarse de una violencia intrafamiliar son la ansiedad, baja autoestima, miedo, depresión, etc. 2. La gran problemática o de donde se origina este tipo de violencia proviene de hogares integrados pero disfuncionales donde comúnmente existe violencia verbal y física, asimismo problemas económicos. 3. Las mujeres entre la edad de 26 a 30 años con nivel educativo primario y antecedentes en sus hogares son características comunes que han sufrido violencia intrafamiliar.

Déleg (2014) en la tesis respecto a la violencia en un centro educativo en la realidad ecuatoriana. Universidad de Cuenca. Tesis que concluye: 1. En la Unidad Educativa Comunitaria Rumiñahui presentan algún tipo de violencia como incertidumbre, ansiedad, indecisión, el 65.2% muestran agresividad, el 33.7% mal humor, 30.4% comportamiento maniático, 20.7% egoísmo, 18.5% timidez y 16.3% extroversión. 2. Las causas de violencia intrafamiliar se identifican en los niños y niñas víctimas de maltrato los cuales los factores sociales serian que fueron criados por otras familias, por padres separados, padres muertos o padres trabajando para mejorar su condición

socioeconómico.3. Las consecuencias de la violencia intrafamiliar las formas más comunes de maltrato serían en lo físico (golpes y empujones) y los jalones de cabello o las orejas.

Gavarrel (2013) en la tesis titulada “consecuencias psicológicas del maltrato en menores expuestos en violencia de género” Valencia. Universidad de Valencia. Tesis que concluye: 1. El porcentaje de menores expuestos a violencia de género en el hogar presentan mayor inestabilidad emocional que los niños que no han sido expuestos a maltrato familiar. 2. Tanto la niña o adolescente, que está en peligro de ser objeto de agresión, presentan inestabilidad emocional mayor que aquellos que sin haber recibido maltrato directo, estuvieron expuestos a violencia de género. 3. Los menores expuestos ante una violencia de género en el hogar, presentan un estado de ira mayor que los menores que no han sido expuestos ante un maltrato familiar. 4. Los menores que estuvieron expuestos ante una violencia de género y sufrido un maltrato directo presentan mayor nivel de conducta Antisocial.

Cabanilla (2012) en la tesis titulada “Efectos psicológicos en mujeres de 25 a 40 años, casos de violencia sexual por parte de su cónyuges usuarias de la Fundación María Guare, Guayaquil 2011” Guayaquil. Universidad Guayaquil Facultad de Ciencias Psicológicas. Tesis que concluye: 1. Los resultados obtenidos sobre la violencia sexual da como un porcentaje mayor en caso de mujeres víctimas o violentadas por sus cónyuges. 2. Hay carencia de información sobre el ámbito de la agresión sexual en Ecuador, son pocas las denuncias dadas por las personas que viven estas violencias, porque piensan que por estar bajo el matrimonio es normal y no lo toman como una violencia o agresión, por lo que dicha violencia es una problemática de mayor importancia que afecta a la mujer, familia y a la sociedad. 3. De las mujeres que fueron entrevistadas se observa la reacción que tienen cada de una de ellas, con baja autoestima, con inseguridad, miedo, dependencia económica y

emocional generando inferioridad ante su cónyuge originado por el maltrato sufrido.

Antecedentes Nacionales

Arriola (2013) en la tesis titulada: la problemática de las víctimas para obtener accesos a la justicia. Lima. Pontifica Universidad Católica del Perú. Tesis que concluye: 1. La vigente ley de violencia de género, Ley N° 26269, tienen el compromiso de promover el acceso a la justicia mediante la debida diligencia porque son de obligatorio cumplimiento. 2. Los diferentes documentos supranacionales se han condensado en la ley, tiene que ser factibles en la realidad por los diferentes actores que están dentro del sistema y que velan por la erradicación de este terrible flagelo como es el alto índice de agresión a los miembros de la familia, sobre todo a los más vulnerables. 3. La agresión por razón del sexo, esto es ser mujer, no solo vulnera los derechos humanos de la parte más débil de nuestra sociedad como son las mujeres y los niños sino que también tiene repercusión en la estructura del estado y la sociedad en general. 4. Es necesario insistir al estado peruano que se cumpla la protección hacia las víctimas de violencia familiar haciendo que se sancione al agresor, buscar la reparación del daño, y en este ámbito la diligencia del sistema judicial es trascendental.

Chapa (2012) en la tesis sobre la incidencia de la violencia familiar en el nivel de autoestima y nivel académicos. Tesis que concluye. 1. En el colegio objeto de investigación, presenta mayor casos de violencia familiar están presentes en los alumnos de primer y segundo grado de secundaria con un porcentaje de 63%. 2. Del 100% de alumnos el 64.5% de ellos presentan un nivel de autoestima baja, (el 50.4% presentan autoestima media y el 14.1% tienen el autoestima baja), por lo que solo el 35.6% presentan su autoestima elevada. 3. En el rendimiento académico se puede decir que solo 11 de los estudiantes

obtienen un puntaje (15-20), 5 de ellos están conviviendo dentro de la violencia familiar, asimismo 48 de ellos tienen una autoestima elevada pero no están libre de presentar violencia familiar.

Aguirre (2012) en la tesis sobre las políticas públicas en contra del flagelo de la violencia de género, concluye: 1. Según los resultados que se obtienen según el MIMDES, tiene una disminución en el tema de la violencia en el periodo de estudio, teniendo en cuenta que la magnitud de la problemática es mínima. 2. La hipótesis N° 2 tiene un nivel bajo de lo estadístico afirmando que no tiene influencia alguna. 3. El Mindes ha iniciado un trabajo arduo en todo el país, lamentablemente ha constatado que el problema tiene una magnitud que excede las estadísticas y se enfrenta a un problema que tiene raíces tradicionales, porque el problema está enquistado en una sociedad “machista” y con tradiciones donde el hombre puede y tiene el poder de castigar a la mujer, esto unido a una conducta casi generalizada de violencia, sobre todo en las zonas rurales del país.

Contreras (2009) en la tesis sobre las consecuencias de la agresión interfamiliar en el rendimiento de los escolares en el centro educativo. Tesis que concluye: 1. La violencia familiar afecta negativamente en el rendimiento escolar durante el tercer trimestre del año escolar 2005 en la institución educativa “El Divino Maestro”. 2. La aplicación de la ficha biopsicosocial permite identificar que los niños visualizan una estructura familiar desfavorable en sus hogares, solo el 41.65% viven con sus padres. 3. Se halla una relación directa entre rendimiento escolar y violencia familiar por lo que mayor estabilidad familiar ayudara a que el menor pueda tener un buen rendimiento escolar. 4. La violencia familiar define el desarrollo personal del menor por lo que si encontrara un lugar de paz y amor mejor sería su rendimiento escolar.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1 Medidas de protección contra el daño psicológico

1.2.1.1. Daño Psicológico y Maltrato Psicológico.

A. Daño psicológico.

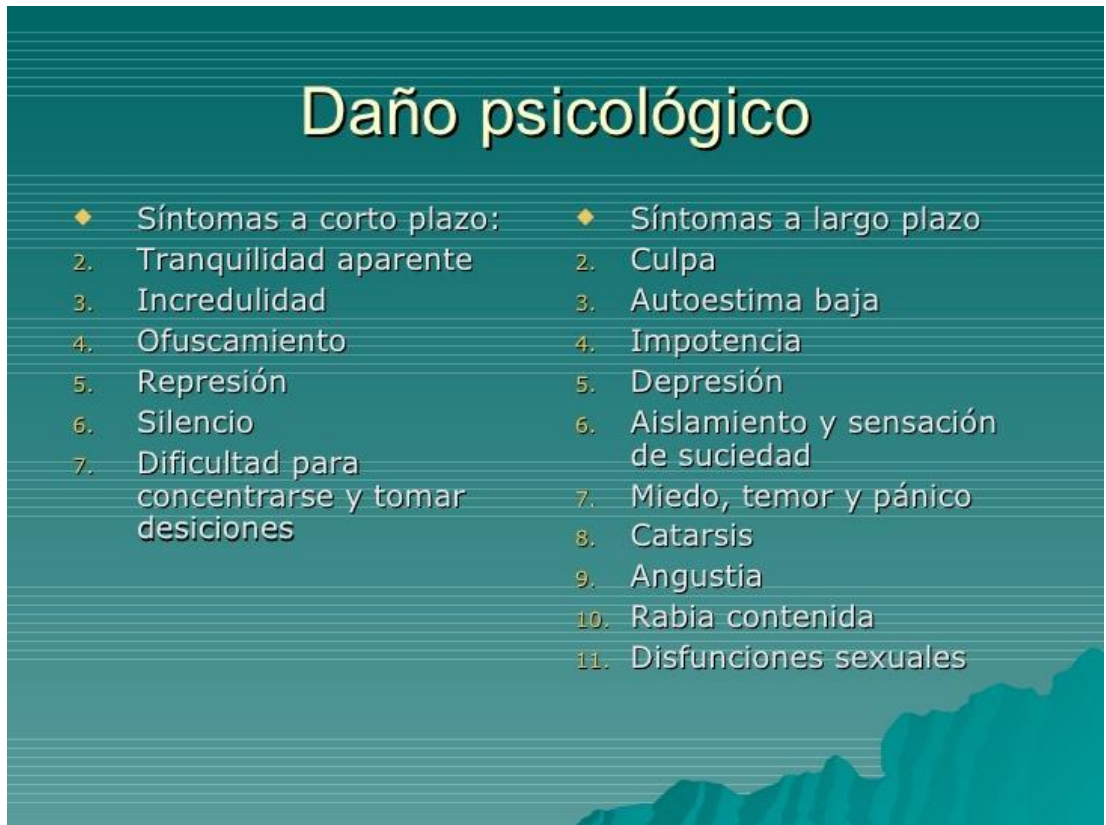
Según Fernández (1996, p: 153), señala que entiende por daño moral o daño psíquico, a todo aquello que va incidir en la víctima (en este caso en la mujer) producto de una vivencia traumatizadora, que puede ser independiente de un daño físico, este accionar afecta en un alto grado las actividades de la vida diaria, al relación con los otros componentes de la familia, en el trabajo, en la vecindad.

Este tipo de agresión, tiene su accionar en los denominados “comportamientos intencionados”, que van ser realizados desde una posición de dominio o poder, que tiene como objetivo reducir la confianza de la pareja, desvalorizarla, quebrar su autoestima, lastimar su confianza. Para ello el agresor ofende, grita, acusa, critica, amenaza, desprecia, humilla.

En la esfera pública, también ocurre este fenómeno, donde se le denomina “Mobbing” (cuando el maltrato psicológico ocurre en el centro laboral) O Bullying, cuando es en el colegio.

Grafico N° 1:

Síntomas del daño psicológico



B. Maltrato psicológico.

Se reconoce como un fenómeno social a la violencia al interior de la familia, estableciendo por primera vez la política del estado respecto a esta problemática, tiene que ir más allá del índole privado, ya que como tal está constituida como una grave vulneración de derechos fundamentales. Por lo que se buscaba era que se ejecute acciones para erradicar esta problemática por parte de los sectores públicos y la sociedad en su conjunto.

Si bien es cierto, se cuenta con una legislación especializada, en contra del maltrato o violencia de género, esta legislación o es tan contundente ni tiene los parámetros que enfocan una verdadera lucha

acorde con la realidad, esta afirmación la hacemos porque no encontramos los instrumentos para precisar la magnitud de un daño o maltrato psicológico en días de descanso o asistencia.

La gravedad del tema, no radica en la ausencia o falta de normas expresas, sino en cómo ponerla efectivas con el fin de que el agresor (a) reciba la sanción que corresponde reparándose el daño causado, ya que una lesión física se expresa en días de asistencia o descanso.

Respecto al artículo mencionado podemos decir que en la actualidad el maltrato psicológico solo es expresado de manera cualitativa, ya que no cuenta con días de asistencia o descanso a efecto de poder aplicar la norma penal, La ausencia de un médico legal en días de asistencia o descanso son muchas.

¿Qué incluye el daño psicológico?

- Aislamiento de la pareja, ya sea en el hogar o socialmente.
- Amenazas de todo tipo.
- Degradación.
- Agresión de índole psicológica, este está compuesto por ofensas, insultos, y conductas no verbales que no se dirigen al cuerpo de la mujer

1.2.1.2. Maltrato Emocional

El abuso emocional continuado, aun sin violencia física, teniendo severas tiene severas en el equilibrio emocional, las secuelas de la agresión psicológica son tan graves como las agresiones físicas es decir que también una agresión psicológica puede llevar incluso hasta la muerte, toda agresión física va acompañada por una agresión verbal o psicológica.

El maltrato no es episodio que suceda de un día para otro, comienza con humillaciones, te ignoran, te desprecian, te van incluso quitando o disminuyendo el autoestima hasta incluso sin darte cuenta un bofetón no te sorprende.

La mujer que sufre un maltrato psicológico termina sintiendo que todo lo que hace, lo hace mal, que sus opiniones son erróneas que su pareja vale mucho más que ella, aunque eso la haga sentir mal o le cree temores y dudas.

El maltrato psicológico no es visible como una herida que deja cicatriz, por lo que si los médicos no indagan a fondo por los síntomas que presenta la víctima se le diagnostica depresión y son recetadas con antidepresivos y no se va más allá.

Es un maltrato constante y persiste en el tiempo, la persona que sufre este maltrato muchas veces piensa que es un modo de vida correcto, inculpándose y se cree merecedora de esos maltratos, llegando a no darse cuenta de su situación y el riesgo que puede llevar ya sea por confusión, miedo, depresión o aislamiento al que se encuentra sometida. Por lo es sumamente importante contar con profesionales formados para detectar, tratar y orientar a las víctimas y se denuncie.

Sotomarinó (2016) Nos dice que en los artículos 1, 2,4 y 5 de la constitución define y precisa el respeto de la persona y su dignidad ante cualquier acto de violencia, así mismo refiere que la nueva ley no cumpliría al máximo la protecciones debida, que se ha modificado el esquema que permite la intervención del juez de familia limitándolo al dictado de medidas cautelares y de protección, dictadas en juicio oral en el máximo de 72 horas siguientes de la interposición de la denuncia.

Algunos psicólogos refieren que no cuentan con herramientas necesarias y menos la capacitación debida para determinar los grados de afectación de las víctimas de estado de violencia, ya que al emitir certificado con el tipo de delito debe precisarse si la afectación es leve, grave o moderada. Ya que los procesos de violencia psicológica terminan archivándose en la Fiscalía.

1.3. Medidas de Protección

Como su mismo nombre lo dice son acciones dictadas por la autoridad para tutelar en este caso derechos fundamentales o vulneración de bienes jurídicos.

Las medidas son las siguientes:

- Alejamiento del sujeto activo de la vivienda de la víctima. (Así el agresor tenga su morada en el domicilio)
- Alejamiento del sujeto activo de la víctima. (Incluye en esta época de modernidad de las redes sociales, porque desde el celular o el Facebook sigue con su violencia)
- Se prohíbe la comunicación con la víctima
- Prohibición del uso y tenencia de arma de fuego por parte del agresor (Si fuere militar o policía nacional se hace las diligencias para coordinar con su respectiva jurisdicción).
- Garantías de todo tipo, que tutele derechos humanos positivados.

Antes de tomar en cuenta los medios de protección deberá evaluar los indicadores necesarios ante una situación de riesgo de la presunta víctima las cuales serían, el sexo, la edad, la reiteración de las agresiones, la dependencia económica respecto a su agresor, estado civil, existencia de hijos menores de edad, la permanencia en el hogar,

la obligación alimenticia que debe cumplir, estado de salud física y mental.

1.4. Valoración del Daño Psíquico

En este tipo de daño, lesiones como consecuencia de una lesión psicológica, puede ser superado con la ayuda de un tratamiento adecuado, apoyo social y el pasar del tiempo, puede generar secuelas emocionales que persisten con el paso del tiempo y esto interfiere en la vida de las personas que sufrieron estos sucesos, que genera la dificultad de adaptación y afrontamiento de la víctima a la nueva situación.

Para otorgar las medidas de protección adecuadas, y denunciar la comisión de un delito e interponer la demanda, la prueba psicológica va tener la finalidad de determinar el daño psicológico que es producido por la violencia familiar.

En el desarrollo de esta prueba, se encuentran una serie de síntomas:

- Depresión de la mujer.
- Ansiedad.
- Insomnio o trastornos del sueño.
- Estrés.
- Cambios o trastornos en la conducta alimentaria.
- Intentos de quitarse la vida.
- Abuso de las medicinas.
- Abuso de alcohol o cualquier tipo de droga.
- Miedo
- Aislamiento con los familiares o con los vecinos.
- Baja autoestima

- Irritabilidad.
- Estabilidad emocional.
- Dificultad para su concentración entre otros.

Cuando iniciamos nuestra investigación no se contaba con dicho instrumento, señalábamos que era: “ Es trascendental, que se tengan un instrumento de valoración del tipo de daño objeto de estudio, va ayudar a la judicatura a que se acceda a la justicia con un medio probatorio contundente”, pero en el periodo de la investigación de la tesis, se han emitido dichos formatos de valoración.

1.4.1. Valoración del Daño Psíquico en niñas y adolescentes

En personas menores de 18 años, en caso de los niños, niñas y adolescentes es aún más crítico, porque son la parte más sensible de nuestra población y como señala nuestra carta magna, el estado tiene el deber de tutelar todos los derechos.

Por ello el instrumento que va tener una valoración o cuantificación del daño causado es prioritario.

En nuestra parte introductoria y a lo largo de todo el trabajo hemos precisado cifras y porcentajes alarmantes de daño psicológico en el caso de los niños y niñas, sobre todo en la jurisdicción de Chíncha donde hemos tenido acceso, gracias a la celebración de las autoridades pertinentes sobre la real dimensión de la problemática que está alejada de la que concebimos cuando iniciamos nuestra investigación. Curiosamente el derecho penal, sanciona punitivamente el delito de lesiones graves y leves cuando estemos ante un sujeto pasivo menor de 14 años, donde se otorgaba la misma punición que las producidas por violencia familiar.

Ahora otro tema importante que hemos encontrado en nuestra investigación es que no existe falta por lesiones en los casos de menores de 14 años y en casos de violencia familiar, debe ser considerado delito, pero esta opinión no es compartida por los juzgados.

Consecuencias del daño psicológico

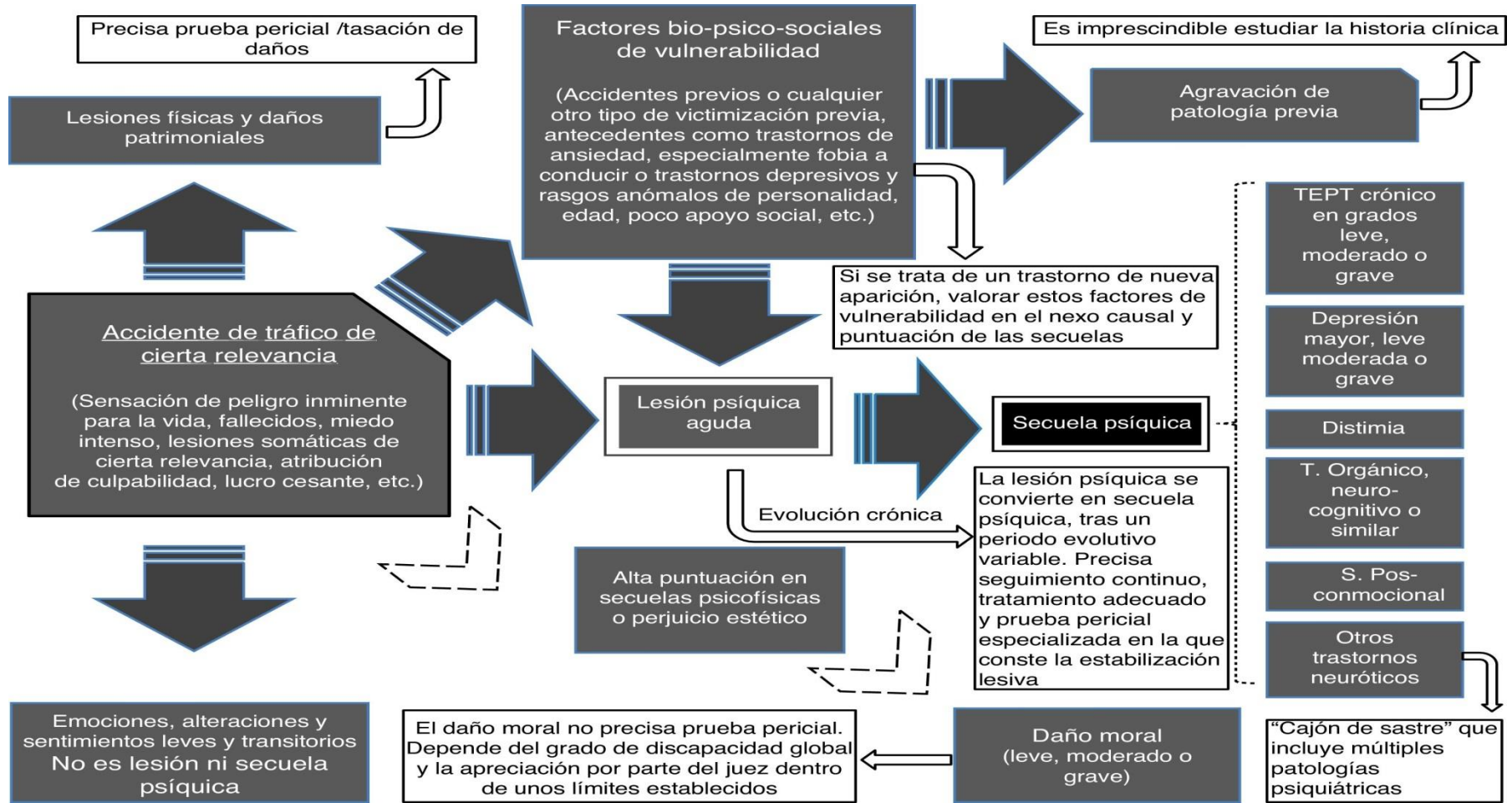
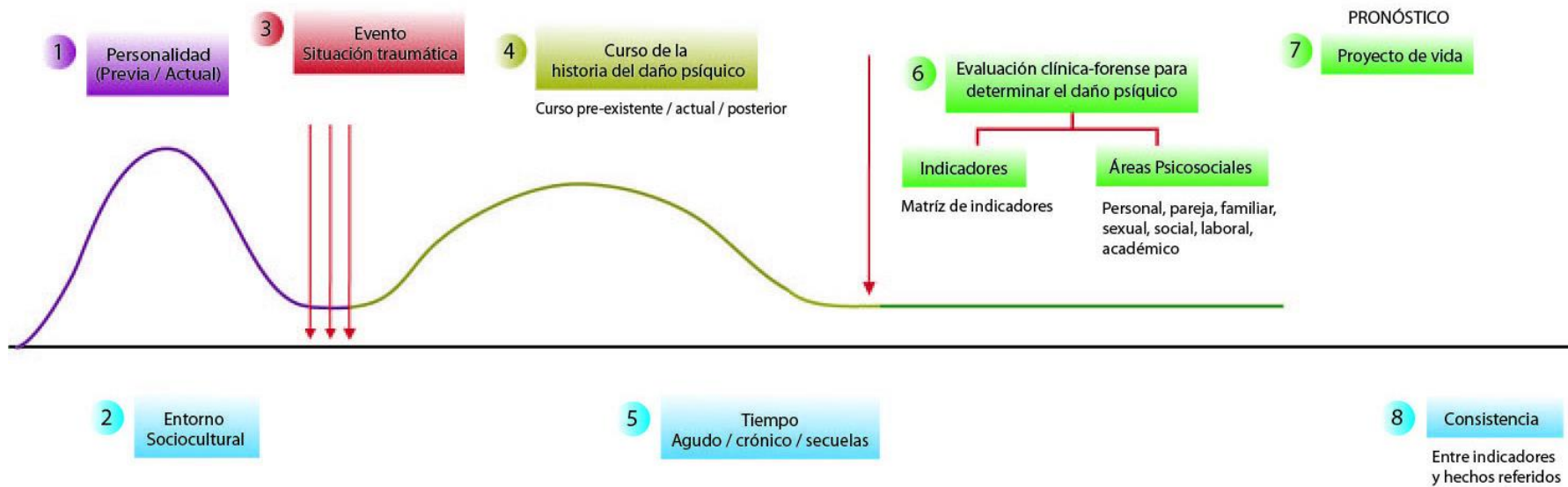


Gráfico N° 2

DAÑO PSÍQUICO: VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DEL CASO



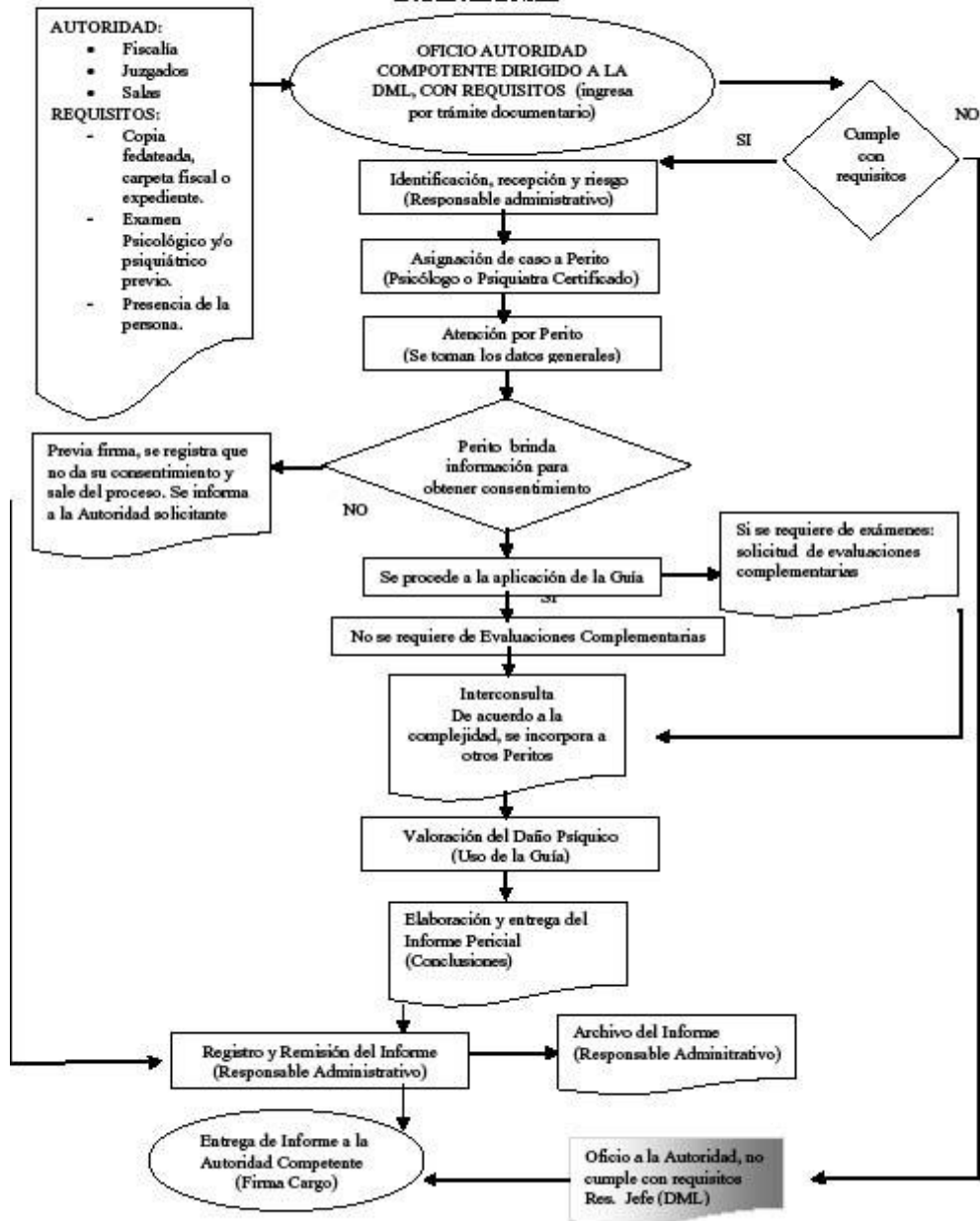
48/111

Fuente: Manuela Ramos. 2016.

Gráfico Nº 3

ANEXO B: FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL



Fuente: Manuela Ramos.2016

1.4.2. Policía nacional

La policía Nacional, recepciona los hechos que configuren un maltrato en todas sus delegaciones, realizara la investigación debida practicando las debidas diligencias y notificaciones que hubiere lugar, pero actuando en forma sumaria.

Dicha denuncia podrá ser por la propia víctima y también se le da esa facultad para cualquier familiar que se testigo o conozca de cualquier tipo de violencia.

Cuando una persona acude a dicha entidad Policial en busca de ayuda al respecto, presenta su denuncia verbal ante el policía encargado, quien desarrolla una investigación, pero en situaciones donde peligre la integridad física de la mujer u otros, se apersonara inmediatamente para salvaguardar la integridad y vida de la mujer agredida.

Paralelamente, se notifica al presunto agresor para que explique los hechos ocurridos.

En un plazo no mayor de las 24 horas, serán enviados los actuados policiales a la judicatura de familia.

En el caso de flagrancia, la policía procederá a la detención inmediata del agresor.

INTERVENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA

*En caso que, los actos de Violencia Familiar se califiquen por diversas razones como Delito, existe lo que se llama **FLAGRANTE DELITO** o peligro de muy grave de su perpetración, en donde la Policía Nacional del Perú esta facultada para allanar el domicilio del agresor, proceder a la detención correspondiente, y realizar las investigaciones en un plazo de las 24 horas, formulando el **INFORME POLICIAL** correspondiente, poniendo a disposición al **DETENIDO** ante la Autoridad Correspondiente.*

Podrá conducir de grado y fuerza al denunciado a la Comisaría PNP para continuar con las investigaciones, en resguardo y garantía de la integridad física y Moral de la víctima.



La Flagrancia Delictiva

La constitución del Perú de 1993 determina a la flagrancia, solo se es detenido por mandato del ad quo en caso flagrante.

El Artículo 259 del código penal de 2004 refiere que la detención policial, al referirse al delito de flagrancia cuando:

- El detenido sea descubierto en la realización de los hechos punibles.
- En el momento de acabar de cometer el acto violento y es descubierto.

- Cuando el agresor huye de la escena de la comisión del delito pero ha sido identificado inmediatamente durante por el hecho punible.
- Cuando el agresor es encontrado durante las veinticuatro horas después de la perpetración del delito.

INTERVENCION POLICIAL EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR



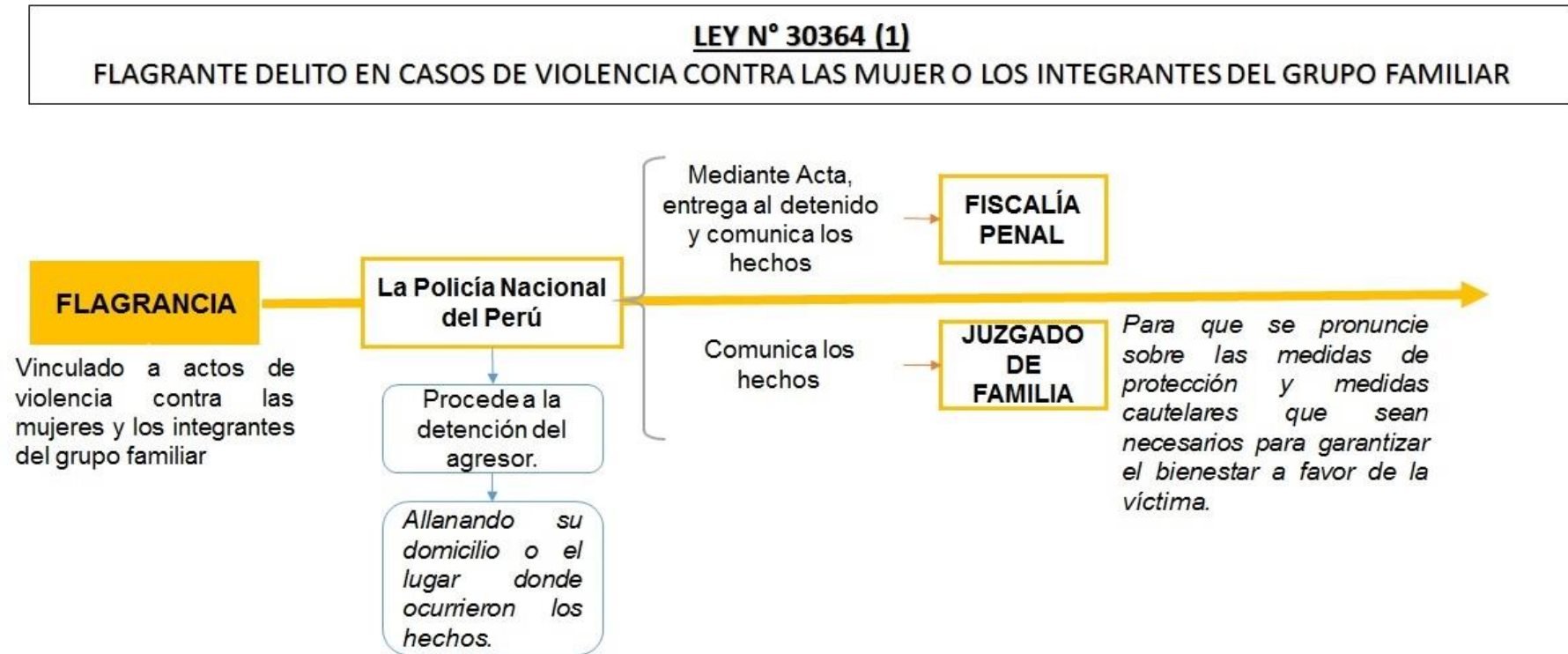
VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

El Informe policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal Provincial Penal, según corresponda y al Fiscal de Familia, para que ellos pueden ejercer sus atribuciones, en el plazo máximo de Cinco (05) días

Luego de tomar pleno conocimiento y constante coordinación del Representante del Ministerio Público, quién dispondrá de inmediato el otorgamiento de las garantías necesarias en caso fuera necesario por parte de la Policía Nacional del Perú



Gráfico N° 4



@estefanimendo

(1) LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Nuestra Norma Jurídico-Penal establece el concepto propiamente dicho de FLAGRANCIA, CUASIFLAGRANCIA Y FLAGRANCIA FICTA.

-Flagrancia.- El encontrar al justiciable realizando actos de ejecución propios del delito, o usando una expresión coloquial podemos decir que se le encuentra al delincuente con las manos en la masa.

-Cuasiflagrancia.- El agresor ha dejado recientemente la escena donde cometió su delito, pero ha sido identificado, ya sea por la víctima o por una tercera persona, a través de un medio donde pueda ser prueba para reconocerlo y diferenciarlo de otras personas.

-Flagrancia Presunto o Ficta.- No necesariamente haya sido perseguido o haya sido sorprendido realizando el hecho delictivo, sino que se le encuentren objetos que hacen que se presuma la comisión de un delito.

1.4.3. Ministerio público

El Fiscal de Familia ya no tiene el rol preponderante que tenía con la legislación anterior, la ley señala al respecto lo siguiente:

- Al igual que el juez deberá ponderar los hechos para el otorgamiento de protección a la víctima.
- Entrega al detenido (agresor) y comunica los hechos al juez.
- Después de un análisis del caso, la judicatura remite al fiscal para que acorde al nuevo código procesal penal, inicie el proceso penal correspondiente.
- En caso de flagrancia debe conocer los hechos inmediatamente.

LEY N° 30364 (1)
FLAGRANTE DELITO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



@estefanimendo

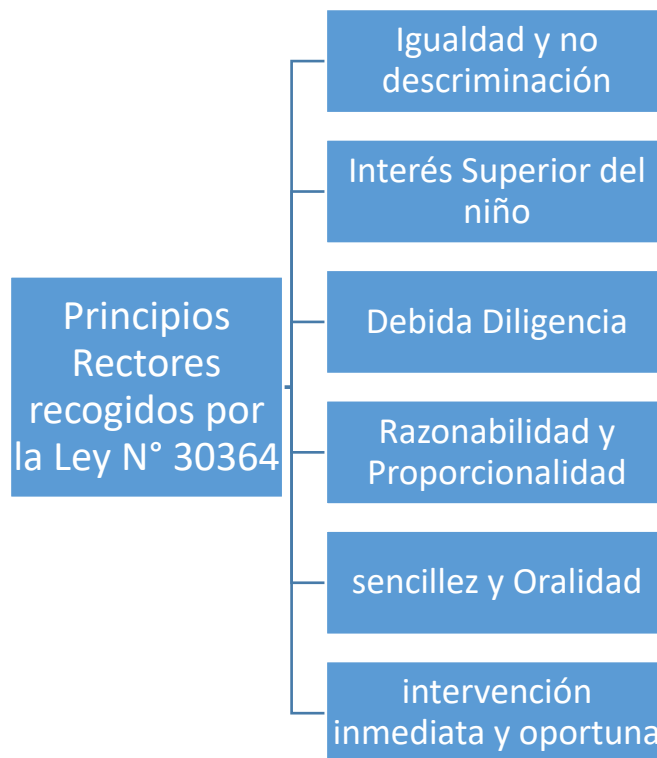
(1) LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

1.4.4. Aplicación de la Ley N° 30364

Es pertinente señalar que la investigación que se inició a finales del 2015, y que fue concebida, investigada y desarrollada todo el 2016, ha tenido en el camino nuevos ingredientes, como la dación de esta ley, que nació con falencia pero que en el trayecto fue corrigiendo.

Gráfico N° 5

PRINCIPIOS RECTORES RECOGIDOS POR LA LEY N° 30364



Como hemos señalado en nuestra parte introductoria, muchos son los cambios dados por la nueva ley, pero su aplicación y los limitados recursos que tienen las comisarías y los juzgados no pueden con este problema que los viene desbordando.

La comisaria o los juzgados para cumplir con las disposiciones de la ley, tiene que tener patrulleros, personal que se dedique a la investigación, apersonamiento, diligencias, averiguaciones lo mismo el juzgado, pero esta tarea se desborda, ahora no se toma en cuenta que muchas de las mujeres que denuncian, ellas mismas que se retire la misma.

1.4.5. Evaluación Psicológica Forense

Ante las exigencias de la Ley N° 30364, que ha sido necesario desarrollar un instrumento de evaluación como es la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contras las Mujeres y Los Integrantes del grupo Familiar; y en otros casos de Violencia, cuya metodología de intervención determina el estado emocional, características comportamentales y vulnerabilidad de las personas implicadas en un hecho de violencia; además, constituye el nivel de abordaje inicial para la aplicación de la Guía de valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional.

La Guía servirá como instrumento técnico de referencia para los profesionales psicólogos de establecimientos de salud de los diferentes sectores públicos y privados, que atiendan a víctimas de violencia.

Es importante señalar que, para su elaboración, la Guía fue socializada en el sector salud, seguridad social, entre otros, que contó con los psicólogos forenses de las diferentes sedes a nivel nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, tomándose en cuenta las observaciones y los valiosos aportes de dichos profesionales.

Ahora para la aplicación de esta guía necesitamos más profesionales en la rama de psicología, y en la provincia de Chincha, los que hay no se dan abasto.

1.4.6. Daño psicológico en los niños, provenientes de la violencia.

La mujer no solo es la única víctima en un cuadro de maltrato, también hay otra víctima esto es el niño, niña o adolescente, y quien sabe este recepciona mayores consecuencias.

Cuadro N°6



Elaboración propia en base a Corbalán (2003:37)

La exposición a la violencia familiar, constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico de los menores, especialmente si, además de ser testigos son víctimas de ella.

Los hijos se van a solidarizar con su madre o hermanas, porque ve como ella es objeto de constante humillación, insultos, lastimada, despreciada. Muchas veces le hace perder autoridad frente a sus hijos.

El niño o niña, es muchas veces víctima de la agresión de su padre, muchas veces con el silencio de la madre.

La alienación parental como forma de maltrato.

Entrevista a la perito y psicoterapeuta Dra. Gladys Modesto Ramírez, el 25 de Julio del 2015. Entrevista realizada por Juan Rabindrana García el rector de Centro Universitario de Estudios Jurídicos. En esta ocasión la Dra. nos explica cuáles son las implicaciones psicológicas que sufren los menores al vivir el SAP (Síndrome de Alienación Parental).

¿Cuál es daño a los menores la campaña de desprestigio en contra del otro progenitor?

Hay un conjunto de signos y síntomas, en las cuales el niño empieza a tener algunas complicaciones en diferentes áreas de su vida, hay que destacar que el niño que tiene una situación donde recibe una información negativa de uno de sus progenitores, para el niño le impacta de una manera diferente, si el discurso de este proceso es largo, esto prolonga que el niño está viendo la disputas entre los padres, hay ocasiones que el niño no ve a su padre por mucho tiempo, entonces la ausencia tiene impactos en el niño, hay áreas como el estado ánimo, donde el niño puede tener depresión, la depresión puede ser tan aguda, que llegan a tener ideas suicidas, o depresión crónica, estos pequeños a veces llegan a la consulta, otras no, esta es la parte complicada, porque para medir los grados, en los que pueden impactar esta situación, a veces no podemos tener estadística de los que no van a la consulta, más sin embargo también los niños como ven los pleitos que se dan entre los papas, esto genera que el niño aprenda ciertas circunstancias del pleito y adquieran algunos trastornos, incluso hay un trastorno desafiante, donde el niño empieza a desafiar a los adultos, amigos, familiares, en su centro de estudio, donde le pueden tomar como algo negativo, alumno berrinchudo, niño problema, y es simple y

sencillamente que el niño a lo largo de su día a día, ve como los padres paran peleando, en ocasiones uno de los padres empieza a decirle tú papa ya no te quiere, mira como no viene a verte, y empiezan a mentir, el papa o la mama mienten sobre como el problema de ellos, se convierten en problema del niño, podemos ver trastorno de ansiedad, o trastorno en su sueño, muchas veces el niño o en su pesadilla intenta reconstruir la relación entre sus papa, o si el participa y le pega al papa, porque él le dices cosas a mi mama o al revés, en su sueño soñaba que su familia era bonita, en términos generales el niño desea que sus padres estén juntos.

¿Se tiene algún remedio en el caso de la alienación parental?

Hay dos partes fundamentales la parte médica y la parte jurídica

La alienación parental es un atentado contra la integridad psíquica del niño, capaz de producir un daño psíquico grave, es que la misma debe ser observada y por supuesto tratándose como un tipo de violencia psicológica capaz inclusive de tener una connotación penal (delito de lesiones psíquicas) para lo cual perfectamente atender el grado de intensidad de la alienación de los cónyuges.

De acuerdo a al Expediente N° **00795-2014-0-2802-JR-FC-01**, en algunas conclusiones de las pericias psicológicas han sido examinadas con manifestaciones de sentimientos de tristeza y ansiedad, moderada tensión característica de reacción ansiosa adaptativa situacional (Informe Psicológico N° 07 obrante de fojas 26 a 27) sentimientos de tristeza y ansiedad, moderada tensión característica de reacción ansiosa adaptativa situacional relacionada con la disyuntiva que genera el ambiente familiar (padres) o portador de conmoción emocional compatibles con un trastorno adaptativo de ansiedad, relacionado con comportamiento de su madre. (Informe Psicológico N° 16 obrante de fojas 101 a 102) alteración del desarrollo afectivo emocional compatible

a exposición a situaciones de conflicto familiar y actitudes poco adecuadas de madre que ocasionan en el menor maltrato psicológico (Protocolo de Pericia Psicológica N° 002398-2014-PSC-VF, obrante a fojas 28 y reverso)

1.5. Violencia a la mujer.

1.5.1 Derechos de la mujer.

En el siglo XIX, un documento importante para el derecho de las mujeres, se evidencia en la Declaración de Séneca Falls, suscitada en Estados Unidos en 1848, que constituye la “primera declaración sistemática de los derechos de las mujeres.

Las diferentes constituciones desde 1821, no se diferencia de las demás que se promulgaron porque la igualdad de la mujer ante la ley estaba restringida por el concepto de ciudadanía, Así, para el Texto de 1834, la ciudadanía era la expresada en su matiz político, pues a través de ella determinados sujetos podían ejercer una serie de derechos de los cuales se encontraban privados ciertos varones y la totalidad de las mujeres.

La constitución de 1920, incluyo temas de contenido social, como el señalado en el artículo 53, referente a la igualdad ante la ley de la mujer, y el que las menores participen en la educación básica.

En la constitución de 1933, se logró el sufragio femenino.

Al final de los años 1940, la consagración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el reconocimiento de la igualdad de todos los seres humanos, consolidaron la concesión del sufragio universal a favor de la mujer. Países como Guatemala (1945),

Panamá, Venezuela y Trinidad y Tobago (1946), Argentina y México (1947), Chile (1949), Costa Rica (1949), Haití (1950), Bolivia (1952) y Colombia (1954) otorgaron durante las décadas de 1940 y 1950 el voto universal a la mujer.

Se modifica el artículo 84 significó un paso trascendental en la construcción de la igualdad de la mujer ante la ley, debido a que a través de su consagración como ciudadana, esta puede ejercer no sólo el derecho al sufragio, sino a ser objeto de elección, a ostentar cargos públicos y demás derechos que hasta la fecha habían sido privilegios exclusivos del varón.

Por otro lado, y en consonancia con el nuevo texto, se modificó el artículo 86 de la Constitución, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la mujer, sin tener en cuenta que tal texto se contraponía al ejercicio de la ciudadanía, ya que el sufragio fue restringido a los analfabetos.

Al ostentar la mujer la calidad de ciudadana, se veía habilitada por el nuevo texto del artículo 84 a postular a la Cámara de Diputados y de Senadores, dentro de los alcances del artículo 98 de la Constitución.

Convocadas las elecciones en 1956, los partidos políticos presentaron a mujeres dentro de sus listas parlamentarias, de las cuales muchas fueron elegidas como las primeras mujeres congresistas de nuestra historia

La Constitución de 1933 consagra la protección de la familia y de sus integrantes. Tanto al varón como a la mujer son beneficiarios de esta cláusula, lo cual denota que nuestra legislación, partiendo del Texto Político pretendía otorgar mayores condiciones de desarrollo al

ser humano, con prescindencia de su género. Lo mismo se repite en cuanto al acceso a la educación, a las garantías individuales y a las condiciones de trabajo prescindiendo del sexo del trabajador, medidas que en su conjunto denotaron el avance en la construcción de la igualdad formal de la mujer.

Derechos fundamentales en la constitución de 1979.

La Carta de 1979, que recepcionaba los instrumentos supranacionales de protección a los derechos humanos se refiere en tres aspectos

- 1) Igualdad entre todos.
- 2) Igualdad de oportunidades.
- 3) Se reconocen derechos no menores que al varón.

La construcción de la igualdad de la mujer ante la ley se vio reforzada a través del resto de dispositivos de aquella Constitución. Como ejemplo, podemos citar el artículo 5 que, al partir de la protección del matrimonio y de la familia, servirá de sustento al artículo 7 al reconocer que “[l]a madre tiene derecho a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo”, redacción que es producto de la constatación en nuestra realidad de un alto número de madres en estado de indefensión.

Asimismo, la proyección de la igualdad de la mujer ante la ley se reflejó en la consagración del acceso igualitario a los servicios de salud (art. 16), a la educación y a la cultura como inherente al ser humano (art. 21), el derecho de ambos padres de participar en el proceso educativo de sus hijos (art. 22) y del acceso a las garantías constitucionales (art. 295). En el ámbito laboral, se estableció la obligación estatal de asegurar a todos los habitantes la oportunidad de

un puesto de trabajo (art. 42), se aseguró el goce del derecho de todo trabajador y trabajadora a una remuneración igual por el trabajo idéntico ante el mismo empleador (art. 43), la obligación legal de determinar las condiciones de trabajo de menores y mujeres (art. 44) y de las medidas que adoptarán las leyes para la protección a la madre trabajadora (art. 45).

Derechos fundamentales en la constitución de 1993.

Señala la constitución en el “Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley.

Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Este último punto es el que llama poderosamente nuestra atención, puesto que surge la inevitable comparación entre el texto pretérito y el vigente, evidenciándose que en 1979 se reconocía la existencia de grupos dispuestos en situaciones desiguales, mientras que en 1993, la visión fue sesgada, es decir, tan sólo se centraba en el mero reconocimiento de la igualdad ante la ley, que si bien es el objeto de esta investigación, exige del legislador el reconocimiento de nuestra sociedad dispar, en la que unos sujetos resultan efectivamente titulares de derechos, mientras que otros, a pesar de contar con el reconocimiento legal, no pueden ejercerlos como consecuencia de las profundas desigualdades que trazan la imagen de nuestra sociedad.

1.5.2. Violencia.

La violencia es una forma de interacción entre personas, que se van a manifestar en comportamientos que de forma deliberada o aprendida, provocan o amenazan cometer una agresión a una persona o grupo de personas.

La violencia es el uso de la fuerza física o verbal con otra persona, que viene hacer el sujeto pasivo que va recepcionar dicho accionar agresor.

1.5.3. Características.

Para Chunga (2009) se puede identificar una serie de características de actos violentos, como recurrente porque se origina en varias ocasiones, es intencional por que el agresor sabe con quién va violentarse y lo hace de manera intencional, no hay posibilidad de negociar ni de dialogo, y el incremento de acto de violencia, comenzando desde una simple mirada, luego empujón y hasta jalón de cabello. (p, 114)

Las características son:

El accionar de este comportamiento va provocar un daño, a la otra persona.

Causa perjuicio a la otra persona que puede llevar a mutilarla, o provocar su muerte.

Usa diferentes tipos de acciones desde los golpes, ofensas, amenazas.

La violencia va de la mano con un comportamiento irracional.

Una persona violenta se niega a dialogar.

1.5.4. Tipo de Violencia.

- Violencia de Género

Segura (2008) hace referencia que se pretende esconder la realidad que los hombres maltratan a la mujer de su familia desde hace años atrás. (Pág., 26)

-Violencia Física

Es la violencia que se ejercer con la fuerza física causando un daño físico hacia la otra persona (se usa la vis compulsiva) y se daña a la salud.

-Violencia Psicológica

Son las acciones de humillación, vergüenza y daño moral a la victima y que puede ocasionar daños psíquicos.

- Violencia Sexual

Nos dice Segura (2008) que este tipo de violencia es difícil de demostrar a menos que vaya acompañado de lesiones físicas, produciéndose cuando el hombre obliga a la mujer a tener relaciones sexuales sin su consentimiento o bajo coacción. (p, 27)

-Violencia Económica o patrimonial

Es la acción que se dirige a ocasionar un menoscabo a los recursos económicos o patrimoniales en contra de su pareja.

1.5.5. Violencia familiar: violencia contra la mujer

Chunga (2009) señala sobre las causas que: Se ha tratado de dar explicación al fenómeno de la violencia familiar desde varios enfoques, aquí se manejarán tres puntos de referencia para el abordaje de las causas:

- a) Interpretación Biológica
- b) Interpretación Psicológica
- c) Interpretación desde la Perspectiva de Género

a. Interpretación Biológica.

Para Chunga (2009, p: 308) Se pueden identificar una serie de características con las que se pudiera aislar el acto violento:

- Es recurrente. Esto quiere decir que ocurre más de una ocasión.

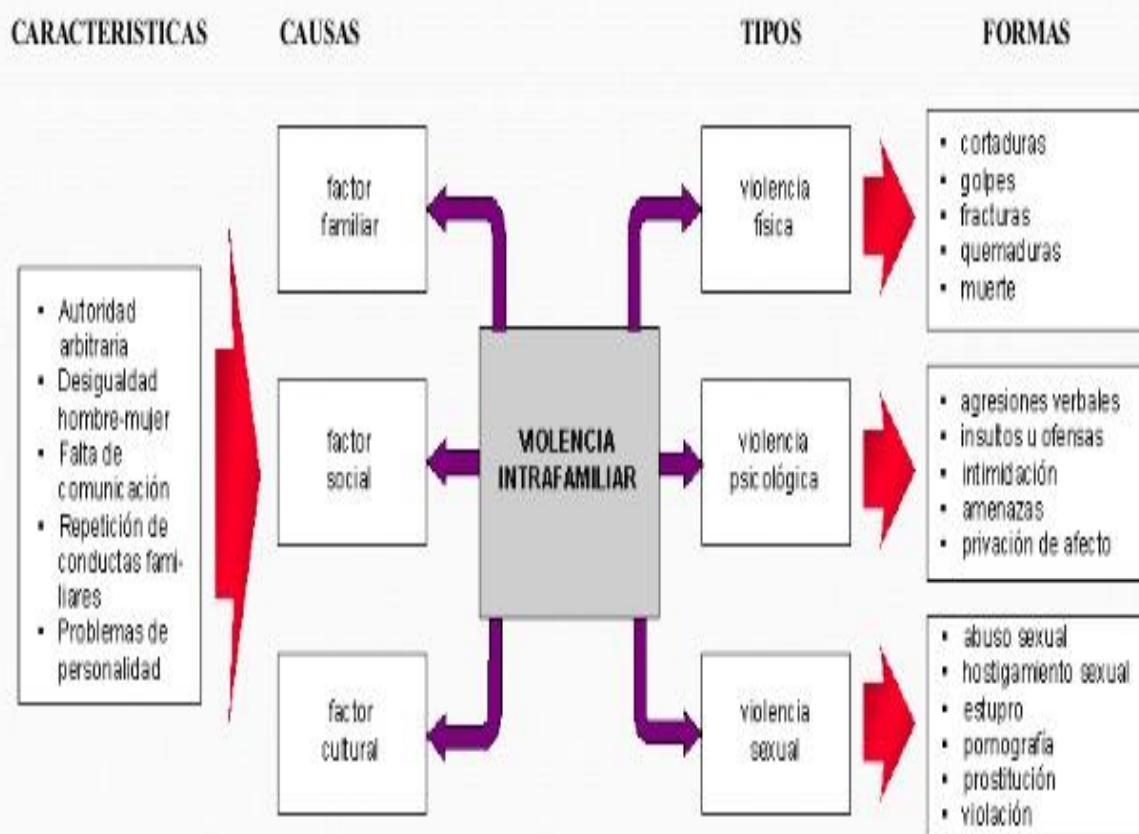
- Es Intencional. No es accidental sino que lleva toda la intención así como claridad en cuanto a quién se dirige. Quien agrede sabe con quién se violenta.

- Implica un acto de poder o sometimiento. No hay posibilidad de negociar ni de diálogo.

- Tendencia al incremento. La violencia va escalando, primero es una mirada, después la mirada y un empujón, mirada-empujón-jalón de cabellos, y así hasta la posibilidad de llegar incluso hasta la muerte. (p, 114)

GRAFICO N°6

ESQUEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR



1.5.6. Violencia de la mujer en el Perú

Al principio de nuestra investigación y a lo largo de todo el trabajo hemos conocido las cifras alarmantes de este flagelo que tanto daña a la sociedad, justamente cuando empecé el trabajo sobre la investigación de la violencia se promulgaba la ley actual, por lo cual se concibió que con dicha normatividad la realidad cambiaría en un porcentaje significativo han no que se ha empeorado porque ya no solo vemos casos de violencia familiar, sino que compiten con ello los feminicidios y las violaciones sexuales y un tema que no se toca es que son más las mujeres objeto de hurtos, robos, justamente por su condición de ser mujer.

Los índices de violencias cada vez son preocupantes, y es necesario políticas publicas acertadas y sobre todo con un presupuesto idóneo y una autoridad diligente que se identifique con los postulados de una ley que no puede cumplir sus lineamientos rectores, porque le faltan insumos técnicos, profesionales, infraestructura para poder lograrlo.

A pesar que es un tema reiterativo, la violencia de la mujer es un tema que ha logrado superar inclusive al otro cáncer de nuestra sociedad como es la inseguridad ciudadana.

Fenómenos como el machismo, los celos, cultura de violencia, padres alcohólicos, parejas alcohólicas, tradiciones anacrónicas y todas las explicaciones que se dan para justificar el accionar criminal del agresor, resultan inútiles, el hombre que golpea una mujer comete delito, el hombre que tiene un sistemático comportamiento de generar un daño psicológico a la mujer es un delincuente.

Si la agresión psicológica es leve debe igualmente citarse, entrevistarse con el agresor, ordenarle que se haga sus terapias y verificar si cumple con ellas, porque ese agresor empezó con un insulto y puede terminar con la agresión física o el feminicidio.

Acá presentamos un cuadro más de la escalofriante cifra de este flagelo que tanto agobia a los peruanos.



Fuente: Sausa. 2016. p, 9

1.6. Derecho comparado.

Al igual que el Perú, sobre todo los países de la región, que tiene el mismo problema algunos en mayor o menor grado, según estudio en el 2016, solo México nos supera en caso de violencia familiar y feminicidio, el tema es las políticas públicas, Ecuador ha hecho un buen trabajo en estos últimos años, Bolivia viene trabajando con éxito desde

el 2013, Chile tiene políticas muy puntuales, los demás están como el Perú, con altos índices de caso de violencia.

Respecto a **España**, Toledo (2014) señala que la Ley orgánica de Protección contra la violencia de Género establece una penalización más severa ante estos casos como lesiones graves en su artículo 148, así mismo en el artículo 153 detalla los malos tratos, artículo 171 Amenaza de un mal no constituido delito, y coacción en el artículo 172. Nos dice Ortiz Iñigo que en esta ley no se contempla los casos de homicidio.

En Guatemala, existe una Ley especial que se encarga de tipificar el delito, refiriéndose así al Decreto N°22-2008, donde se fija una pena de prisión de 25-50 años para quien comete el delito de feminicidio. Este tipo penal es sancionado de la misma forma que los delitos de parricidio y asesinato-Homicidio Calificado en su artículo 131-132 del código penal de dicho país, así mismo refiere que en su artículo 6 casos de feminicidio, no se podría conceder una reducción de la pena, ni medidas sustitutivas.

1.6.1. Exp. N°: 183513-2002. (Ley derogada: Ley 26260)

Expediente N°	:	183513-2002
Materia	:	VIOLENCIA FAMILIAR
Demandante	:	CARRASCO TORRES, VICTOR CIPRIANO
Demandado	:	CARRASCO ROSAS, DORIS MELVA .

A fojas 7 de fecha, 3 de agosto del 2001

VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, interpone denuncia por VIOLENCIA FAMILIAR, contra DORIS MELVA CARRASCO ROSAS, JORGE ENRIQUE MORETO AGUIRRE, ISABEL TITO VALDEZ DE MORETO y BRUMILDA TICLIHUANCA GARCÍA.

Manifiesta VÍCTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, que DORIS MELVA CARRASCO ROSAS, ha mostrado una conducta impropia y pese a sus continuos llamados de atención no hubo respuesta positiva, por el contrario este fue el detonante para que se ocasione continuas discusiones; además a pesar de haber sido la causante del resquebrajamiento de las relaciones familiares, induce a sus hermanos menores a que no respeten la autoridad paterna.

La Policía Nacional tiene como una de sus funciones principales el investigar la comisión del delito; teniendo como partida la denuncia presentada por el agraviado en la delegación policial (de parte) o la denuncia presentada ante la fiscalía Provincial, la misma que dispone la investigación policial remitiendo la denuncia a ésta institución e indicando los medios de prueba por actuarse. (De oficio).

Una vez efectuadas las investigaciones, se confecciona el Atestado Policial; que consigna todas las diligencias que se han practicado; las características físicas de los denunciados; sobrenombre, domicilio, ocupación, las pericias llevadas a cabo, las manifestaciones de los denunciados, agraviados y testigos.

En el presente caso se elaboró el atestado policial N° 77-CZ-Df, instruido por la comisaría de zarate.

A fojas 51 de fecha, 21 de setiembre del 2001

Obra la resolución N° 1, emitido por el fiscal provincial que resuelve admitir a trámite la denuncia sobre violencia familiar “maltrato psicológico” interpuesta por VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, interpone denuncia por VIOLENCIA FAMILIAR, contra DORIS MELVA CARRASCO ROSAS, JORGE ENRIQUE MORETO AGUIRRE, ISABEL TITO VALDEZ DE MORETO y BRUMILDA TICLIHUANCA GARCÍA.

A fojas 55 y 57 de fecha, 29 de setiembre del 2001.

Protocolo de Pericia Psicológica practicado, a VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, y que del análisis del mismo y sus conclusiones se determina que el demandante refleja preocupación y molestia por la actitud de sus hijos y su esposa, se siente desvalorizado, mantiene distancia afectiva para no causar daño, busca apoyo y comprensión, es crítico, logra controlar sus impulsos, pero frente a situaciones de agresión puede reaccionar con conductas inesperadas poniendo en riesgo su vida, se siente solo y lábil, busca un lugar para estar tranquilo, a nivel familiar las relaciones están quebradas entre los miembros, hijos parcializados con la madre, pobre soporte afectivo y carencias manifiestas, concluyendo que tiene una personalidad Pasivo-Agresiva, reacción ansiosa leve y conflicto interfamiliar.

A fojas 58 de fecha, 29 de octubre del 2001.

Obra la solicitud de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, de ampliar la denuncia fiscal por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad.

A fojas 71 de fecha, 27 de Noviembre del 2001.

Obra el escrito de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, donde adjunta documentos al proceso, para mejor resolver.

A fojas 104 de fecha, 7 de febrero del 2002

Obra la declaración ampliatoria de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, donde afirma con vehemencia los hechos que viene siendo objeto por la denunciada.

A fojas 105 de fecha, 7 de febrero del 2002

Obra la audiencia de conciliación, donde se resalta la negativa de DORIS MELVA CARRASCO ROSAS de haber realizado algún agravio en contra de su padre don VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES.

A fojas 121 de fecha, 13 de Marzo del 2002

CARMEN MARIELA MORÓN OLIVA, fiscal, adjunta del a tercera fiscalía de Lima, interpone demanda sobre VIOLENCIA FAMILIAR de (Maltrato Psicológico) en contra de DORIS MELVA CARRASCO ROSAS en agravio de su padre don VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES.

PETITORIO.

Se ordene a la demandada NO ACOSAR AL AGRAVIADO, a fin de que cese la violencia familiar, bajo la modalidad de maltrato psicológico por parte de la demandada en agravio de su padre Víctor Cipriano Carrasco Torres, solicitando asimismo que se ordene a la demandada someterse a una evaluación psicológica a efecto de determinar si existen alteraciones en su conducta ante el proceder con su padre, y de ser

necesario sea sometido a una Terapia y/o tratamiento Psicológico o psiquiátrico.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Con fecha tres de Agosto del dos mil uno, Víctor Cipriano Carrasco Torres, formuló DENUNCIA POLICIAL contra su hija Doris Melva Carrasco rosas por Violencia Familiar – Maltrato Psicológico- en razón de haber mostrado una conducta impropia y pese a sus continuos llamados de atención, no hubo respuesta positiva, por el contrario este fue el detonante para que se ocasione continuas discusiones.
2. A pesar de haber sido la causante del resquebrajamiento de las relaciones familiares, induce a sus hermanos menores a que no respeten la autoridad paterna, imputaciones que a nivel policial y fiscal niega la demandada ya que nunca ha maltratado psicológicamente a su padre, pues sólo se limita a saludarlo y se retira, en cambio el denunciante manifiesta que si existe violencia familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 16º, 18º y 20º del Decreto Supremo N° 006-97-JUS y el artículo 60º del Código Procesal Civil.

VIA PROCEDIMENTAL PROPUESTA.

La vía del PROCESO ÚNICO

MEDIOS PROBATORIOS

Se acompaña como medios probatorios, el mérito de la investigación N° 15-01-VF por Violencia Familiar, seguido por la denuncia formulada por don VÍCTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES en su agravio.

El “Derecho de Acción”... es la facultad o potestad que tiene toda persona de solicitar la tutela procesal efectiva del Estado, con sujeción al debido proceso, quien debe de intervenir bajo el ejercicio de su ius imperium, a fin de solucionar un conflicto de intereses de relevancia jurídica, resolver una incertidumbre jurídica, sancionar las conductas antisociales y velar por la constitucionalidad de las normas...”.

El Estado, ejerce esta función a través del Poder Judicial y el acto en el cual se materializa el derecho de acción (la solicitud de tutela jurisdiccional), es la demanda, la que debe ser interpuesta ante el Poder Judicial como único Poder del Estado facultado para administrar justicia, además que las pretensiones contenidas en la demanda son incoadas contra los demandados.

La presente demanda fue interpuesta POR EL MINISTERIO PUBLICO, como parte integrante de la relación procesal, interponiendo o contestando la demanda, ofreciendo medios probatorios que coadyuven a resolver los puntos controvertidos fijados por el Juez, interponer medios impugnatorios, etc.; asimismo, por disposición del artículo 14 de la LOMP, sobre dicha institución recae la carga de la prueba, incidiendo su participación activa en el resultado del mismo. No requiriéndose invocar la legitimidad e interés para obrar, conforme lo prescribe el artículo IV del título preliminar del CPC, dado su carácter tuitivo.

A fojas 124, de fecha 11 de Marzo del dos mil dos.

Obra la resolución N° 1, donde SE ADMITE LA DEMANDA de obligación de VIOLENCIA FAMILIAR (Maltrato Psicológico), después de haber sido calificado el cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así mismo la demandante ha acreditado su legitimidad procesal a tenor de lo dispuesto en el numeral b) del artículo diecinueve del Texto único ordenado de la ley de violencia familiar, por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo veinte del cuerpo legal antes citado se declara ADMITIDA la demanda de VIOLENCIA FAMILIAR (Maltrato Psicológico), la misma que se tramitara en la vía de proceso único.

A fojas 171 a 178 de fecha 10 de abril del 2002

La demandada DORIS MELVA CARRASCO ROSAS cumple con absolver el trámite de contestación a la demanda, negándola y contradiciéndola.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El verdadero motivo de la falsa denuncia, es que mi señor padre padece de algún mal psicológico y emocional, pues hace muchísimo tiempo, viene generándonos, tanto a mi madre, hermanos y recurrentes, graves perjuicios morales, económicos, emocionales, psicológicos y hasta físicos debido a que se ha empeñado en mortificarnos, primero empezó con cartas notariales, dirigidas a mi madre y a nosotros, llamándonos a una “reflexión” de su imaginaria “mala conducta nuestra” al ver que sus amenazas y fastidios no generaban en nosotros preocupación, pues creíamos que era una cosa pasajera que duraría poco y luego él reflexionaría, pero no fue así.

2. En el colmo de su descaro y su ánimo de perjudicar y crear zozobra, dolor y angustia, sufrimiento y preocupación me ha iniciado una demanda de alimentos, pese a que tiene ingresos económicos más que suficiente para mantenerse; máxime si no acude ni a mi madre, ni hermanos con los alimentos, personas a la que yo si acudo, con lo que puedo, sin embargo mi padre, y me está causando este perjuicio.

3. Es importante señalar que no vivo en casa de mis padres, trabajo todo el día, y algunas veces toda la noche, estoy dedicada salvo la atención de mi menor hijo; entonces, a qué hora, como es que produzco y causo la violencia familiar, el maltrato psicológico, nunca tengo tiempo, no lo hago, respeto a mi padre, pero ya no puedo tolerar más esta situación, por lo que pido a usted, que oportunamente valore todo lo expuesto líneas arriba y trate de darle salida a la situación que hoy vivo, con justicia, con criterio de conciencia, así como la ley la faculta , valorando las pruebas y demás diligencias que se actúan en el proceso para declarar infundada la presente demanda.

MEDIOS PROBATORIOS

Propongo los siguientes medios probatorios:

1. El mérito del Acta de Audiencia de cancelación de fecha 21 de febrero del 2002. Respecto del expediente 3949-01 seguido por ante el primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.
2. El mérito de la copia simple de la audiencia de conciliación del proceso de alimentos seguido entre el demandante y mi madre.
3. El mérito del cargo escrito de fecha 09'12'99 sobre propuestas de liquidación, de pensiones devengadas.

4. A fojas 5 copia de las cédulas de notificación del cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Exp. 1051-98 seguido entre el denunciante y Ester Rosas Ramírez de Carrasco sobre Reducción de alimentos, que declara infundada la demanda por mi padre.

En este acto, como es de verse, el demandado está ejerciendo su derecho de acción, el mismo que lo materializa a través de la contestación de la demanda. Para contestar la demanda se tiene que seguir los requisitos señalados en el artículo 442° del C.P.C., en la cual señala que debe seguir los mismos requisitos de la demanda en lo que corresponda. Igualmente exige que el demandado deber contradecir punto por punto de la demanda, caso contrario, será tomado como una aceptación tácita de lo dicho por el accionante.

En este acto, como es de verse, el demandado está ejerciendo su derecho de acción, el mismo que lo materializa a través de la contestación de la demanda. Para contestar la demanda se tiene que seguir los requisitos señalados en el artículo 442° del C.P.C., en la cual señala que debe seguir los mismos requisitos de la demanda en lo que corresponda. Igualmente exige que el demandado deberá contradecir punto por punto de la demanda, caso contrario, será tomado como una aceptación tácita de lo dicho por el accionante.

A fojas 179, de fecha 16 de Abril del dos mil dos.

Obra la resolución N° 2 donde SE ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Así como el juez califica la demanda con el fin de admitir a trámite, también debe de realizar el mismo procedimiento con la contestación de la demanda, acorde con los requisitos señalados en el artículo cuatrocientos cuarenta y dos del código procesal civil.

A fojas 212 de fecha 27 de Mayo del 2002

Obra el escrito de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, donde rechaza los términos agraviantes que formula la emplazada en su recurso de contestación, pues estas infieren la animosidad contra mi persona, lo que debe ser merituado en el estado procesal correspondiente.

A fojas 215 de fecha 24 de Junio del 2002.

Con la concurrencia de la representante del ministerio público y con la concurrencia de la parte demandante, don VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, y con la concurrencia de la parte demandada DORIS MELVA CARRASCO ROSAS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Cumpliendo la demanda con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, siendo la relación jurídica existente procesalmente válida, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta uno del código de los niños y adolescentes se declara SANEADO EL PROCESO.

CONCILIACIÓN.

En este estado la señora juez propone formula conciliatoria lo siguiente:

Primero.- Que, la demandada se va abstenerse de todo acto de violencia física y psicológica hacia la demandante.

Preguntado a la demandante no acepta la formula conciliadora responde que no y preguntado la parte demandada no acepta la formula conciliatoria.

PUNTO CONTROVERTIDO.

Establece si el demandado ejercer violencia en la modalidad de maltrato familiar.

ETAPA DE ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

PARTE DEMANDANTE.

Admítase en mérito de la investigación número quince guiones cero no guiones VF por violencia familiar y siendo instrumentales, téngase presente al momento de resolver.

PARTE DEMANDADA.

Se admite los medios probatorios ofrecidos mediante su escrito de contestación de demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y cuatro del Código del Niño y Adolescente la señora Juez para mejor resolver dispone de la prueba de oficio.

Primero. La entrevista personal de la parte demandante y demandada.

Segundo. Examen psiquiátrico a la parte demandante y demandado, por parte del Equipo Multidisciplinario de los juzgados de familia.

A fojas 239 de fecha 4 de Agosto del 2002.

Obra la EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA practicada al demandante VÍCTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES en los cuales se ha determinado que el demandante y agraviado presente inteligencia deteriorada por pensamiento, memoria paramnesia, tiene poca resonancia afectiva, sensibilidad a contratiempos y desaires, incapacidad para perdonar, predisposición a rencores persistentes, mal manejo de los impulsos y poca tolerancia a la frustración, concluyéndose que el evaluado presenta Trastorno Paranoide de la personalidad con síntomas orgánicos.

A fojas 349 de fecha 9 de setiembre del dos mil dos.

Obra la sentencia que FALLA declarando FUNDADA la demanda, en consecuencia se determina la existencia de violencia familiar ejercida por doña DORIS MELVACARRASCO ROSAS en agravio de su señor padre don **VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES** en la modalidad de Maltrato Psicológico, en consecuencia se establece las siguientes medidas de protección:

Primero: El cese en el día de toda forma de maltrato psicológico por parte de Doris Melva Carrasco Rosas a su padre Víctor Cipriano Carrasco Torres.

Segundo: Terapia Familiar a la que deberán de someterse el demandante y la demandada en el Centro de Salud de valor estatal más cercano a su domicilio, a efecto de que la demandada

A fojas 278 de fecha 22 de Octubre del 2002

Obra la APELACIÓN DE SENTENCIA interpuesta por DORIS MELVA CARRASCO ROSAS, quien manifiesta, que los protocolos de necropsia de pericia psicológica, que concluye que los mismo que el supuesto agraviado refleja preocupación y molestos por la actitud de sus hijos y esposa y se siente desvalorizado, mantiene distancia efectiva, la misma que es corroborada por la Evaluación Psiquiátrica de fojas 239 a 242, quien precisa que ha sido mal interpretada, pues el resultado de ella, hacen ver claramente que el supuesto agraviado está enfermo, pero no causa de mis supuestos maltratos, si no por su propia conducta, que en todo caso debe tratarse apropiadamente, pero se ha llegado al extremo de culpárseme por estas anomalías de su personalidad de las cuales ABSOLUTAMENTE NO SOY RESPONSABLE, es más ni siquiera se ha tomado en cuenta que el supuesto agraviado es ya una persona mayor, que quizá por su edad su estado emocional está deteriorado, pero esto no es óbice para responsabilizarme de una conducta que no he realizado, es más con todas estas acciones se me está perjudicando y causando violencia psicológicas, pues realmente es a mí a quien se causa esta violencia y graves daños.

A fojas 285 de fecha 31 de Octubre del 2002

Obra la resolución donde se concede la apelación, CON EFECTO SUSPENSIVO.

Cuando la apelación es concedida con EFECTO SUSPENSIVO, quiere decir que se suspende la eficacia de la resolución impugnada; es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior.

Se concede en los casos que sentencias y autos den por concluido un proceso o impidan su continuación. Él A quo no puede modificar la situación existente, y el cumplimiento de su decisión se sustenta a lo que resuelva el superior.

A fojas 322 de fecha 4 de Marzo del 2003

Obra el escrito de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, quien solicita se confirme el dictamen del Fiscal Superior DONDE DECLARA CONFIRMAR la apelada.

A fojas 329 de fecha 30 de Abril del 2003

Obra la sentencia de la sala que REVOCA LA SENTENCIA APELADA de fojas doscientos setentatiuno a doscientos setenticinco su fecha nueve de setiembre del año dos mil dos que declara fundada la demanda con lo demás que contiene y ; REFORMÁNDOLA DECLARARON INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

A fojas 356 de fecha 30 de Junio del 2003

Obra el escrito de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, quien fundamenta el RECURSO DE CASACIÓN

A fojas 364 de fecha 30 de setiembre del 2003

Obra la **CAS. Nº 2104-2003**, donde falla DECLARANDO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN.

Opinión del asunto submateria.

El presente proceso se inicia con la denuncia interpuesta por VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, por VIOLENCIA FAMILIAR, contra DORIS MELVA CARRASCO ROSAS.

El fiscal en base a las investigaciones admite a trámite la denuncia por violencia familiar, para después de las investigaciones interponer demanda de violencia familiar contra DORIS MELVA CARRASCO ROSAS por Maltrato Psicológico.

DORIS MELVA CARRASCO ROSAS, respecto a las imputaciones que a nivel policial y fiscal ha negado rotundamente, resaltando que nunca ha maltratado psicológicamente a su padre, pues sólo se limita a saludarlo y se retira.

Conforme es de verse de los medios probatorios actuados se desprende la violencia familiar en contra de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, la misma que se puede verificar con el Protocolo de Pericia Psicológica inicial practicado durante la investigación policial, que del análisis del mismo y sus conclusiones se determina que el demandante refleja preocupación y molestia por la actitud de sus hijos y su esposa, se siente desvalorizado, mantiene distancia afectiva para no causar daño, busca apoyo y comprensión, es crítico, logra controlar sus impulsos, pero frente a situaciones de agresión puede reaccionar con conductas inesperadas poniendo en riesgo su vida, se siente solo y lábil, busca un lugar para estar tranquilo, a nivel familiar las relaciones están quebradas entre los miembros, hijos parcializados con la madre, pobre soporte afectivo y carencias manifiestas, concluyendo que tiene una personalidad Pasivo-Agresiva, reacción ansiosa leve y conflicto interfamiliar.

Así mismo dicho informe es corroborada con la Evaluación Psiquiátrica practicada al demandante VÍCTOR CIPRIANO CARRASCO

TORRES en el presente proceso, en los cuales se ha determinado que el demandante y agraviado presente inteligencia deteriorada por pensamiento, memoria paramnesica, tiene poco resonancia afectiva, sensibilidad a contratiempos y desaires, incapacidad para perdonar, predisposición a rencores persistentes, mal manejo de los impulsos y poca tolerancia a la frustración, concluyéndose que el evaluado presenta Trastorno Paranoide de la personalidad con síntomas orgánicos.

Se encuentra probado que entre las pares existen otros procesos judiciales por violencia familiar, así como un proceso de alimentos, el mismo que también es la razón de las discusiones y problemas familiares suscitados entre las partes, que siendo ello así el demandante y agraviado se encuentra sufriendo las consecuencias derivadas de los problemas familiares existentes con sus hijos y su esposa, motivo por el cual el demandante se encuentra viviendo solo, habiendo el demandante solicitado garantías en contra de la demandad y otros oportunamente, además de que la demandada concurre al domicilio del demandante sólo lo saluda y luego se retira, mostrando con ello indiferencia y desatención a su padre debido a los problemas suscitados.

Está demostrado en la investigación Policial, Fiscal y Judicial que VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, ha sufrido deterioro psicológico presentando entre otros **Trastorno Paranoide** de la personalidad, por ello el titulado está de acuerdo con la sentencia de primera instancia que DECLARA FUNDADA LA DEMANDA, y ordena las respectivas medidas de protección a fin de que ambas partes logren superar los motivos que han conllevado a los conflictos que han sido materia del presente proceso.

NO ESTOY DE ACUERDO con la sentencia de sala que REVOCA LA SENTENCIA APELADA que declara fundada la demanda y REFORMÁNDOLA DECLARARON INFUNDADA en todos sus

extremos la demanda interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

La sala no ha evaluado con objetividad los hechos, ni la instrumental, durante el proceso se ha demostrado que la emplazada DORIS MELVA CARRASCO ROSAS, tanto en la prefectura como en la fiscalía ha dado diferentes versiones, manifestando no tener ocupación, está demostrado que el deterioro de la salud físico mental de VICTOR CIPRIANO CARRASCO TORRES, ha sido por los agravios que le han infringido la emplazada.

ESTOY DE ACUERDO con la **CAS. N° 2104-2003**, donde falla DECLARANDO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN.

1.6.2. Exp. N° 00795-2014-0-2802. (Ley actual: Ley 30364)

SALA MIXTA : Sub. Sede Juzgado Ilo
EXPEDIENTE : 00795-2014-0-2802-JR-FC-01
DEMANDANTE: 2. ° Fiscalía Civil y Familia
DEMANDADO: PTM, apoderada de PGA GPRJ
MATERIA : Violencia Familiar
AGRAVIADO : GPSA, menor representado por su curador
procesal: abogado JHPB

El expediente seguido por el MINISTERIO PÚBLICO, sobre violencia Familiar, en la modalidad de maltrato sin lesión en contra de RJGP y APG, en agravio de SAGP;

La señora Jueza del Juzgado de Familia de Ilo expide la sentencia contenida en la resolución número 20, de fecha 22 de abril del 2015,

que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Violencia Familiar, interpuesta por la representante del Ministerio Público; en consecuencia, DECLARA la existencia de violencia familiar, en la modalidad de maltrato sin lesión, ejercida por los demandados RJGP y APG, en agravio de SAGP; en consecuencias, ESTABLECE como medidas de protección a favor de la parte agraviado.

1. Prohibición de evidenciar los conflictos familiares (hablar mal de uno de los padres, discutir en voz alta, usando palabras soeces e insultos o reproches) por partes de ambos padres, a fin de no romper el vínculo paterno o materno, con el agraviado.

2. Prohibición de re victimizar a la víctima (observación realizada por el perito forense), acción ejercida por ambos padres, a conveniencias de sus pretensiones judiciales (llevar a la víctima a diferentes autoridades o profesionales en la salud mental, con el objeto de que repita la misma historia, a favor del padre o madre).

3. Prohibición de involucrar a la víctima en los conflictos judiciales (no se debe indicar al señalar que estas medidas de protección se cumplirán bajo apercibimiento de solicitarse la imposición de multa económica y detención carcelaria).

Dispone que cumplan los demandados con el pago de una INDEMNIZACION CIVIL a favor del menor agraviado, fijada prudencialmente en el monto de s/. 300.00 (TRES CIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en el plazo y condiciones de ley; y DISPONE que, la parte de demandada y las partes agraviadas asistan a terapia psicológicas y charlas de orientación familiar programadas por el personal de la Dirección Regional de Salud (MINSa), durante el tiempo de tres meses, para lo cual se cursara el oficio correspondiente, debiendo dichas profesionales informar al juzgado sobre los resultados de las terapias y charlas, para cuyo efecto las partes del proceso

deberán aproximarse por ante el especialista legal de la causa a recabar los oficios correspondientes para efectos de su presentación a la Psicóloga y Asistente Social, respectivamente; sin costas ni costos del proceso.

Agravios denunciados en los escritos de apelación

- A. Que, a fojas 556 y siguientes aparece la apelación interpuesta por la apoderada de la demandada APG, contra la resolución antes mencionada, solicita que se revoque la misma; donde expresa los siguientes agravios:
1. Que, las diversas pericias psicológicas a las que ha sido sometido su hijo prueban el daño psicológico.
 2. Que, el demandado a través de diversos procesos trata de evadir el cumplimiento de la sentencia que le da la tenencia de su hijo, lo que perjudica a su hijo.
 3. Que, el demandado fue quien expuso al agraviado respecto a los trámites judiciales.
 4. Que, cuando el agraviado estaba con su madre tenía una relación armoniosa, sin embargo, cuando está con el demandado cambia.
 5. Que, el protocolo de pericia psicológica es deficiente y no tiene una justificación adecuada, y no cumple con las directivas establecidas por el Ministerio Público.
 6. Que, no se ha valorado al momento de resolver que el demandado dijo al agraviado que la recurrente lo abandonó para irse con otra familia.
 7. Que, no existe prueba suficiente que acredite la responsabilidad de la recurrente.
- B. Que, a fojas 575 y siguientes aparece la apelación interpuesta por RJGP, contra la resolución antes mencionada, en el extremo que declara fundada la demanda en su contra, solicita que se revoque

la misma y se le absuelva de los cargos; escrito donde expresa los siguientes agravios:

1. Que, no existe un solo certificado psicológico o medio probatorio que determine que el recurrente tenga responsabilidad en los actos de violencia en agravio de su menor hijo.
2. Que, por disposición de la autoridad fue que el recurrente tuvo que llevar al agraviado a que pase los reconocimientos psicológicos ordenados.
3. Que, no podía mentirle a su hijo, que su hijo sabía que su madre tiene otra familia.

Tal como se advierte de la demanda de fojas 324 y siguientes, el Ministerio Público sustentó su pretensión en los siguientes hechos: “Durante la investigación, se ha demostrado que tanto el padre como la madre han realizado diversas acciones (policiales, fiscales y judiciales) a fin de obtener la tenencia del agraviado; asimismo no han tenido en cuenta que sus acciones habían pasado el límite de la privacidad, toda vez que han involucrado al niño agraviado en su conflicto familiar; por parte del padre, este lo expone ante la actitud de la madre, la que ha decidido rehacer su vida y al parecer no es de su aceptación; porque don RJGP, le refiere al agraviado que su madre lo abandonó por irse con otro nombre, argumento que lastima al agraviado, así también lastima los escritos, sea vía internet o vía judicial, que el padre le enseña al niño agraviado para que vea el proceder de su madre; de ello se concluye que don RJGP, INDUCE AL AGRAVIADO A QUE TENGA MIEDO DE SU MADRE Y A QUE MUESTRE UN RECHAZO HACIA LA MISMA.

De igual manera, el proceder de doña APG, quien en su afán de recuperar a su hijo ha discutido en varias fechas y seguramente en esas discusiones habían gritos y ofensas; no ha tenido en

cuenta la presencia y la desesperación que muestra el agraviado; ambos padres han expuestos al agraviado llevándolo en diferentes fechas tanto a la Fiscalía de Puno, Poder Judicial de Puno, ahora Fiscalía de Ilo y seguramente Poder Judicial de Ilo, al menor agraviado lo tienen de psicólogo en psicólogo, donde tiene que repetir la misma historia a conveniencia de uno de los padres (provocando la revictimización) y dada la apreciación de la profesora VLCH, estas acciones de los padres, provocan en el menor tristeza y quizá más adelante provoque un bajo rendimiento escolar y rencor hacia los padres”

Que, respecto al primer agravio denunciado por el recurrente, de autos se tiene que no se atribuye a los demandados maltrato psicológico en agravio del menor agraviado, sino maltrato sin lesión, esto es, acciones u omisiones que sin dejar huella física o afección psicológica considerable daña la integridad emocional de la víctima; en consecuencia, resulta evidente que en el presente caso no resulta pertinente la existencia de protocolos psicológicos que concluya maltrato psicológico en referencial del menor agraviado, de fojas 141 y siguiente, donde este señala que está en las oficinas del Ministerio Público para que le ayuden a que su mamá no se lo lleve a fuerza, que va venir su mamá con policías para que detengan a su papá, que su papá le contó que su mamá se había ido con otro hombre cuando tenía cuatro años, que si sabe que sus padres están haciendo un proceso judicial de tenencia porque cuando estaba en Trujillo con su papá, su mamá puso algo en la computadora y su papá y él lo han leído; que sus padres han discutido tres veces en el Poder Judicial cuando él estaba afuera, discutían porque ellos querían que él viva con ellos; medio probatorio en autos que la enerve; del mismo que se aprecia que el recurrente irresponsablemente le indica a su menor hijo hechos que dañan

su integridad emocional, y no solo eso, sino que el recurrente delante del menor agraviado discutió con la madre de este, hasta en tres oportunidades, lo que también afecta la estabilidad del menor agraviado.

Que, este colegiado concluye que no es atribuible a los demandados el hecho de que éstos lleven al menor agraviado a pasar su reconocimiento psicológico, pues éstos en este caso se encuentran cumpliendo un mandato de autoridad competente; como tampoco resulta aceptable que las partes se abstengan de interponer las acciones judiciales a favor de sus intereses, sin perjuicio de que dentro de cada uno de los procesos iniciados la autoridad que conoce del proceso evalúe, en atención al interés superior del niño, la necesidad de que este pase nuevas evaluaciones o si el proceso instaurado representa un ejercicio abusivo del derecho de acción, y en tal caso imponga los correctivos que la Ley autoriza.

Que, este colegiado considera que no se trata de que el recurrente mienta a su menor hijo sobre su situación, sino de que este reciba ayuda profesional para dar a conocer a su hijo la información necesaria que este debe conocer; donde evidentemente se encuentra prohibido directa o indirectamente la alienación parental.

Que, el cuarto agravio denunciado por el recurrente carece de pertinencia y relevancia, pues dentro de los hechos atribuidos a este demandado no se encuentra que este impida la comunicación con su madre.

Que, respecto a los agravios 1., 2., 3., 4., y 6., formulados por la recurrente, los mismos resultan impertinentes, pues no guardan relación con los hechos atribuidos a esta parte; con relación al

quinto y séptimo agravio, este Colegiado considera que resulta suficiente para acreditar que la recurrente afectó la integridad emocional del menor agraviado, la han discutido tres veces en el Poder Judicial cuando él estaba afuera decidiendo quien viva con ellos; medio probatorio que causa convicción pues, como tampoco existe medio probatorio en autos se aprecia que la recurrente no evitó discutir con el padre del agraviado hecho que se produjo hasta en tres oportunidades, lo que afectó al menor agraviado.

Que, en consecuencia, se verifica que en la sentencia recurrida hubo un error o vicio que amerite su corrección, sin perjuicio de lo expuesto esta sentencia.

Por estas consideraciones, y conforme a lo expuesto por el Ministerio Público de fojas 602 y siguientes;

Se RESOLVIERON:

CONFIRMAR LA SENTENCIA, que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Violencia Familiar interpuesta por la representante del Ministerio Público; en consecuencia la existencia de violencia familiar, en la modalidad de maltrato sin lesión.

1.6.3 Lesiones dolosas: Violencia Familiar

Respecto al caso presentado en el planteamiento del problema se presenta lo siguiente:

Las Lesiones, se configuran cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo, configurándose estas en faltas cuando se requiere menos de diez días de asistencia o descanso, como elemento objetivo, mientras que para el elemento subjetivo, se requiere que el sujeto activo o agente actúe con animus vulnerandi, llamado también animus laendendi al momento de ocasionar la lesión a su víctima, la misma que se encuentra configurada como tal en el artículo 441 del Código Penal.

Que, el objeto delo proceso penal, sea cual sea su naturaleza es reunir la prueba de la realización del hecho inculminoso, las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, conforme lo estipula el numeral setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del inculpadado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

Que, de los actuados en el presente proceso se han actuado los siguientes medios de prueba:

La declaración del agraviado Américo Lezama Córdova, quien en su declaración policial de fojas trece al quince, así como en su declaración ante este Juzgado, de folios 37 al 38 manifiestan que el día de los hechos actuó en defensa de sus menores nietos, ante el requerimiento de su nieta Ethel quien le había informado que su papá veía castigando con la correa a su hermano menor debido a que se había orinado en la cama, por lo que decide increparle su mal proceder, sin embargo, lejos de conseguir su objetivo y hacer que este desista de su actitud violenta, el procesado lo insultó con palabras soeces y lo agredió físicamente con golpes de puño y patada en diferentes partes del cuerpo, lo que dio lugar a la intervención de su cónyuge Sanfora Ponte Coronel, quien tras recibir un empujón por parte de su hijo cayó al suelo impactándose la parte posterior de la cabeza, por lo que intervino su yerno Pedro Washington Sánchez Nauca, quien también fue lesionado en su mano derecha, por su hijo el procesado Etson, posteriormente a los hechos y en circunstancias que su yerno venía llamando a la policía, el procesado ingresó a la vivienda y tras premunirse de un cuchillo de cocina regresó en busca de su cuñado persiguiéndolo unas cuadras, y fue ante la intervención de los vecinos, que su hijo es reducido a fin de que no siga lesionando, asimismo, refiere que no es la primera vez que realiza estos actos de agresión, siendo que cada vez que se encuentra ebrio realiza este tipo de actos.

La declaración de la agraviada SANFORA PONTE CORONEL, tanto en su declaración policial de folios 16 al 18 y 38 al 39, refiere que salió de su dormitorio a consecuencia que su nieto estaba gritando ya que el procesado estaba tratando de golpearlo porque se había orinado en la cama, siendo que su esposo se acercó primero y ella se quedó en el comedor y en eso vio que su esposo y su hijo (el procesado), estaban discutiendo y forcejeando,

por lo que ella se interpuso a fin de que no golpear a su padre, recibiendo un puñetazo en el pecho por pate de su hijo, el inculpado, como consecuencia de ello se cae al piso de espaldas golpeándose la cabeza, siendo auxiliada por su esposo y en donde aprovechó el procesado, a seguir golpeando a su padre con cachetadas y puñetes, ante ello su nieto le ayudó a levantarse con la ayuda de la pata de la mesa, por cuanto usa muletas; en eso su nieta pidió ayuda a los vecinos, asimismo, su yerno bajó del segundo piso y trata de separarlos donde también es lesionado, posteriormente el procesado lo amenaza con un cuchillo y en dicho momento llegan los vecinos quienes logran reducirlo.

El agraviado Washington Sánchez Nauca, en su declaración policial a folios 19 al 21, así como su declaración a nivel Judicial, según aparece en las actas de Audiencia de folios 60 al 61, en la que refiere que el día de los hechos, tras advertir desde su departamento los llamados de auxilio de sus sobrinos y su suegra, se vio en la necesidad de intervenir en los hechos producto del cual resultó lesionado en la mano derecha ocasionándose una esguince en el dedo pulgar, asimismo, señala que el procesado intentó lesionarlo con un arma blanca – cuchillo de cocina, siendo que de no ser por la oportuna intervención de algunos vecinos de la zona donde reside había logrado concretar sus intenciones de lesionarlo.

El inculpado en su declaración ante este Juzgado, acepta su responsabilidad en los hechos materia del presente proceso, manifestando que el día de los hechos llegó a su domicilio de madrugada, y que siendo las seis a siete de la mañana se levanta y se da cuenta que su menor hijo se había orinado, y como estaba marcado lo empezó a gritar por lo que esto asustó a su hijo quien empezó a llover y posteriormente llega el padre del agraviado y le increpa pensando que le había pegado, siendo que discuten y

empezó un forcejeo con su padre, luego su madre se metió y como estaba con bastón, se cae y su padre se acerca para auxiliarle y posteriormente llega su cuñado quien intenta separar a su padre de él y su cuñado lo araña y que su padre le puso el bastón de su mamá arrinconándolo contra la pared, en eso llegó un vecino y los separó y los calmó, luego se dirige a la cocina para abrir una lata de atún a preparar el desayuno de sus hijos y como su hija le dice que él estaba sangrando y él no se había dado cuenta, sale a reclamar a su cuñado por ese hecho y lo empieza a corretear soltando el cuchillo, ya que quería pegarle, siendo que luego llega la policía y los vecinos.

El Certificado Médico Legal N° 032042-VFL, de folios 43, el cual concluye que Américo Lezama Córdova, presenta lesiones: Tumefacción más equimosis violácea de 1.5 x 1.5 cm en región parietal izquierda. Tumefacción 4 x 3 cm. en región frontal lado derecho, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo cuatro días de incapacidad médico-legal.

El Certificado Médico Legal N° 032045-VFL, de folios 44, el cual concluye que Sanfora Ponte Coronel, presenta lesiones: Equimosis rojiza con tumefacción moderada de 3 x 5 cm. En región occipital media, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo cinco días de incapacidad médico-legal.

El Certificado Médico Legal N° 032014-VFL, de folios 45, el cual concluye que Pedro Washington Sánchez Nauca, presenta lesiones: Tumefacción en dedo pulgar derecho, ocasionado por agente contundente duro, requiriendo tres días de incapacidad médico- legal.

De lo actuado se tiene se tiene que efectivamente el inculpado resulta ser el autor de las lesiones sufridas por los

agraviados, no sólo por la sindicación contundente y coherente de cada uno de los agraviados, quienes han descrito la forma como han sucedido los hechos en su agravio, sino también por el reconocimiento parcial que realiza el inculpado, quien ha reconocido que efectivamente ha existido una gresca, con los agraviados, en donde les ha ocasionado las lesiones sufridas por cada uno de los agraviados, y si bien el inculpado pretende minimizar su responsabilidad, alegando que los hechos ocurridos fue debido a que se encontraba ebrio, sin embargo, ello debe de ser considerado como un mero argumento de defensa, ya que las lesiones sufridas por cada uno de los agraviados, y si bien el inculpado pretende minimizar su responsabilidad, alegando que los hechos ocurridos fue debido a que se encontraba ebrio, sin embargo, ello debe de ser considerado como un mero argumento de defensa, ya que las lesiones sufridas por los agraviados aparecen indicadas en el Certificado Médico Legal de folios 44, 45 y 46, por lo que de todo lo actuado se tiene que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado, en los hechos sufridos por los agraviados.

Debe tenerse en cuenta que estos hechos revistan una circunstancia agravante, ya que estos hechos se han producido en el inmueble donde residen tanto el inculpado como los agraviados, es decir, dentro seno del hogar familiar, con lo cual se establece que estos hechos se han producido como consecuencia de actos de violencia familiar, pues los sujetos procesales involucrados resultan ser parientes (padres, hijo y cuñado), debiéndose tener en cuenta también que el procesado a lesionado a tres miembros de su familia, entre ellos sus padres quienes son personas de la tercera edad.

CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA

Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, así como la penalidad prevista para los hechos, el cual se encuentra sancionado con prestación de servicios a la comunidad, conforme lo establece el artículo 441 del Código Penal, el cual prevé como pena aplicable la prevista entre cuarenta a sesenta de jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Empero en este caso en concreto nos encontramos frente a un hecho que reviste gravedad, pues la lesión ha sido producida dentro de un hecho de violencia familiar, pues entre las partes procesales existe vínculo legal, al haber el inculpado lesionado a sus padres y cuñado, ello aunado al hecho que estos hechos han sido sucedidos dentro del hogar familiar y en presencia de otros miembros de la familia, como son los hijos del inculpado, quienes son menores de edad, resultando aplicable la sanción prevista en el segundo párrafo del artículo 441 del Código Penal, que prevé una sanción hasta ochenta jornadas de prestación al servicio de la comunidad.

QUINTO: REPARACIÓN CIVIL

Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico, que en el caso concreto de autos resulta ser una afectación a la integridad física, sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con el hecho faltoso ocurrido.

DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas actuadas en el presente proceso con el criterio de conciencia que la ley autoriza, y de conformidad con los artículos once, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y el segundo párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, concordante con la Ley número veinte y siete mil novecientos treinta y nueve, la Señora Juez a cargo del JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE LA PASCANA – COMAS, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley faculta FALLA: CONDENANDO a ETON AMÉRICO LEZAMA PONTE, por Faltas contra la Persona – LESIONES DOLOSAS, en agravio de Américo Lezama Córdova, Sanfora Ponte Coronel y Pedro Washington Sánchez y como tal se le IMPONE LA PENA DE CUARENTA JORNADAS DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, pena que deberá de cumplir, en el órgano que designe el Instituto Nacional Penitenciario. FIJO: en la suma de CIEN NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil, deberá de pagar el sentenciado, a favor de cada uno de los agraviados, en el plazo de ley. Y MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se registre donde corresponda.

DISPONIENDO: que se dejen sin efecto las órdenes de captura dictadas contra el citado sentenciado, cursándose los oficios pertinentes; tomándose razón.

1.7. Definición de términos básicos

DAÑOS:

Proviene del latín Damnum, vinculado al verbo causar, perjuicio, dolor, molestia originado por otra persona.

GÉNERO:

Ejercido de la violencia que refleja las relaciones de poder entre varón y mujer y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

MUJER:

Se define como ser autónomo con cualidades y que puede llevar sin ayuda con la capacidad las riendas de su vida.

VIOLENCIA:

Es el uso de la fuerza originada por una persona con la finalidad de obtener algo.

VIOLENCIA FAMILIAR:

Ocurre mayormente en el entorno doméstico, involucradas dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad, originando maltrato emocional, físico, siendo eje central la superioridad, el control y dominio originando heridas y daños psicológicos.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Se trata de dos o más personas que están vinculadas por lazos efectivos, en una familia, uno de sus miembros comete un acto de abuso contra otro integrante de la familia, pudiendo ser entre padre a hijos, hijos a padres, entre hermanos, esposo a esposa, viceversa, etc.

FEMINICIDIO:

Es el genocidio contra la mujer, ocurre en tiempo y espacio, realizado por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores, asesinos individuales y grupales, etc.

UXORICIDIO:

Es la Muerte de la mujer a causa de su marido, puede presentarse desde el inicio del matrimonio, es originado muchas veces por los celos supuestos o fundados del marido, la causa del uxoricidio consiste en la venganza o reacción natural que tiene es marido ante el ultraje del honor.

CAPÍTULO II

PROBLEMA

2.1 Planteamiento del problema.

Nuestra investigación sigue constituyendo un fenómeno social porque su incremento ha creado una gran problemática en la sociedad y esta se puede dar en distintos ámbitos ya sea social, laboral y familiar, son hechos reales y concretos.

Un caso que he podido encontrar y que refleja esta dura realidad, es el siguiente: el agresor, siendo aproximadamente las tres de la mañana, ingresó a la casa donde vive con sus padres, en estado de ebriedad, posteriormente a las seis y media de la mañana, debido a que el hijo del inculpado se había orinado en la cama, el inculpado coge la correa, con el fin de castigarlo, lo que determinó que el agraviado Américo Lezama Córdova interviniera a pedido de su nieta Ethel, surgiendo una discusión entre ellos, siendo que el inculpado insultaba a su padre Américo Lezama Córdova con palabras soeces, para seguidamente agredirlo premunido de una corea, suscitándose un forcejeo, motivo por el cual interviene la agraviada (madre del inculpado), a fin de evitar que su hijo (el inculpado), siga agrediendo a su padre, sin embargo, también resulta afectada toda vez que el inculpado la empuja provocando su caída, golpeándose la cabeza contra el piso, y al momento en que el agraviado Lezama Córdova procede a auxiliar a su esposa, el procesado aprovecha para propinar puñetazos en el rostro y en el cuerpo a su padre, por lo que el agraviado Lezama Córdova coge el bastón de su esposa y lo coloca en el pecho del procesado a fin de reducirlo, en dicho instante llega la persona de Pedro Washington Sánchez Nauca, donde reducen al procesado conjuntamente con un vecino.

El agresor no mide las consecuencias, agrede porque sabe que no hay una verdadera sanción punible para su accionar. No se inmuta ante nada, y daña a las personas más queridas.

Para una lucha efectiva contra este tipo de agresiones, se promulgo la ley N° 30364, ley contra la violencia familiar, tiene diversas características, las cuales son:

Punición de la agresión femenina por razones de género, antes la legislación derogada sancionaba la violencia por razón de que un familiar vinculado a la víctima cometía dicho delito, dicha modificación es consecuencia de las normas internacionales de protección a los derechos de la mujer, como la Convención en Brasil “Belén do Para”. Así mismo el país, adecua su legislación a las normas supranacionales.

Se reconoce entre los **tipos de violencia** a la violencia económica (artículo 8), pero no encontramos respuesta en la ley, respecto a la violencia económica, que no está adecuadamente delimitada (ejemplo podríamos decir las amenazas que recibe por parte del agresor de no pasarle sustento económico si la víctima lo deja).

Se incluyen **enfoques de tutela de los derechos humanos**. Hablamos de principios que deben ser aplicados transversalmente cuando se interpreta la ley, tal es el caso del enfoque de integralidad, porque la violencia contra la mujer se da por diversos factores, tanto individuales como estructurales.

Reconocimiento de derecho de las víctimas, de aquellas mujeres que sufrieron violencia, con esta ley enumeran y se desarrolla cada uno de estos derechos (salud gratuita, acceso sobre la información de la denuncia)

Reconocimiento de derechos sociales, como los derechos en el ámbito del trabajo (no ser despedidos por causas vinculadas a la violencia) y la educación.

PROCESOS MÁS SUMARIOS Y CON MAYORES GARANTÍAS DE TUTELA. Observamos grandes cambios que trae la ley, cambia al fiscal con la intervención del juez, la obligación de la policía de comunicar dichos denuncias de violencia dentro de las 24 horas, y la judicatura tiene un plazo de 72 horas para aplicar MEDIDAS DE PROTECCIÓN en favor de la víctima contra su agresor, la permanencia de dichas medidas se va extender hasta que el ad quo penal de su sentencia o el pronunciamiento del representante del Ministerio Publico, disponga que no se incoe la acción judicial.

Si bien es cierto hay diversas disposiciones, hay carencias que impiden un cumplimiento cabal de lo expuesto, las denuncias por violencia son muchas, falta personal femenino (desde mi óptica el más idóneo para la confianza y entendimiento de la mujer agredida), en las comisarías así como también en los juzgados y lo hemos comprobado personalmente falta personal y no se da abasto, y obviamente un mayor presupuesto por parte del estado. El presupuesto es el nervio central de toda política pública, y la lucha contra la violencia de género no es la excepción. La consecuencia más perjudicial de esta falencia es que justamente por dichas limitaciones la victima esta mayor desprotegida.

No Re victimización de la mujer y declaración única, al igual que se ha hecho con los menores de edad, a la mujer solo se le someterá una declaración, que será prueba constituida, obviamente hay situaciones que va ser evaluada por la judicatura.

Lo más resaltante también es que la regulación sobre la violencia psicológica, tiene falencias, que no permiten que incida en una verdadera lucha contra este flagelo.

Indudablemente los efectos muchas veces son más dañinos porque sus consecuencias no son visibles como en el caso de la violencia física, y las secuelas pueden durar más tiempo que un daño físico.

Las mujeres en la actualidad son las principales víctimas de agresión sobre violencia contra la mujer, por lo que no ha disminuido a nivel nacional. Según el Endes (2015), encuesta nacional, las mujeres sufrieron los diferentes tipos de agresión física en los siguientes porcentajes:

Cuadro N° 1:

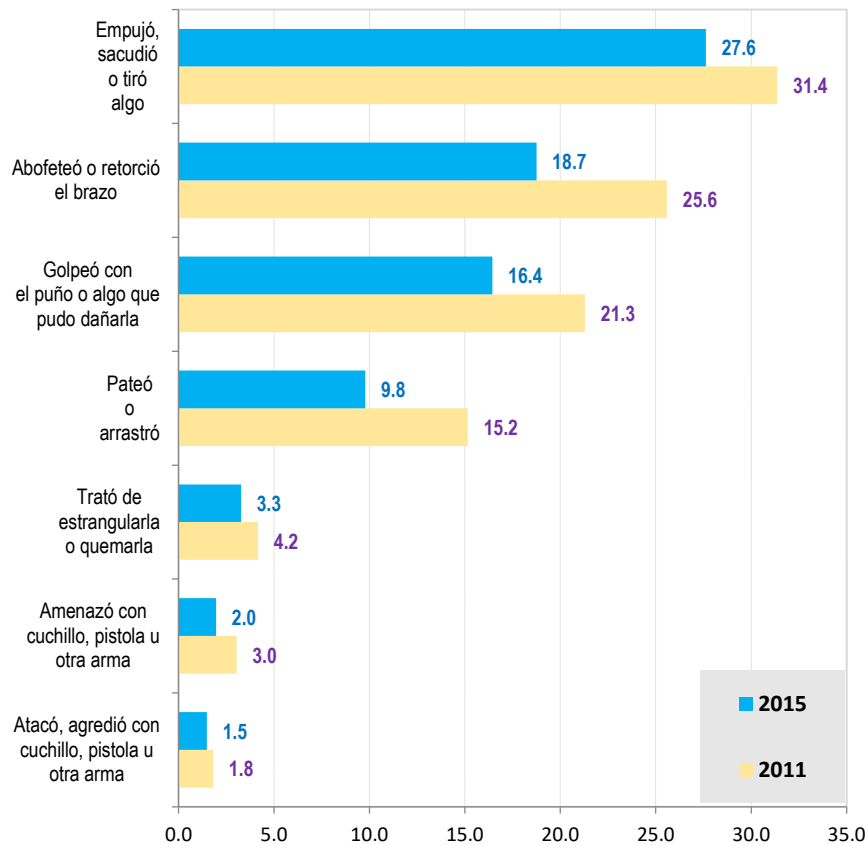
Perú. Tipos de violencia física conyugal contra las mujeres. 2015

TIPOS DE AGRESION	PORCENTAJE (%)
Empujones, jalones	27.6
Golpe contundente puño (puñete)	16.4
Estrangulación o tentativa de homicidio	3.3
Amenaza con alguna arma	2.0
Cachetadas	18.7
Pateada, arrastrada	9.8
Ataco con arma blanca	1.5

Fuente: Elaboración propia. 2016. Octubre

Grafico N° 7:

Perú. Tipos de violencia física conyugal contra las mujeres. 2015



Fuente: Elaboración propia. 2016. Octubre

Tal como se ilustra en la tabla y en el Gráfico 01, las variaciones entre las ENDES 2011 y 2015, no son significativas. Quiere decir que se mantiene y se ha incrementado el nivel de la problemática hay más casos de violencia familiar, y como señala el gráfico con las mismas características siendo el accionar más concurrente los empujones, jalones, que como sabemos es el inicio para usar la violencia más intensamente llegando hasta cometer el delito de lesiones graves o feminicidio.

El problema tiende a mantenerse en el tiempo. Según ENDES (2015) así mismo las mujeres sufrieron daños psicológicos y/o verbales, daños físicos y daños sexuales:

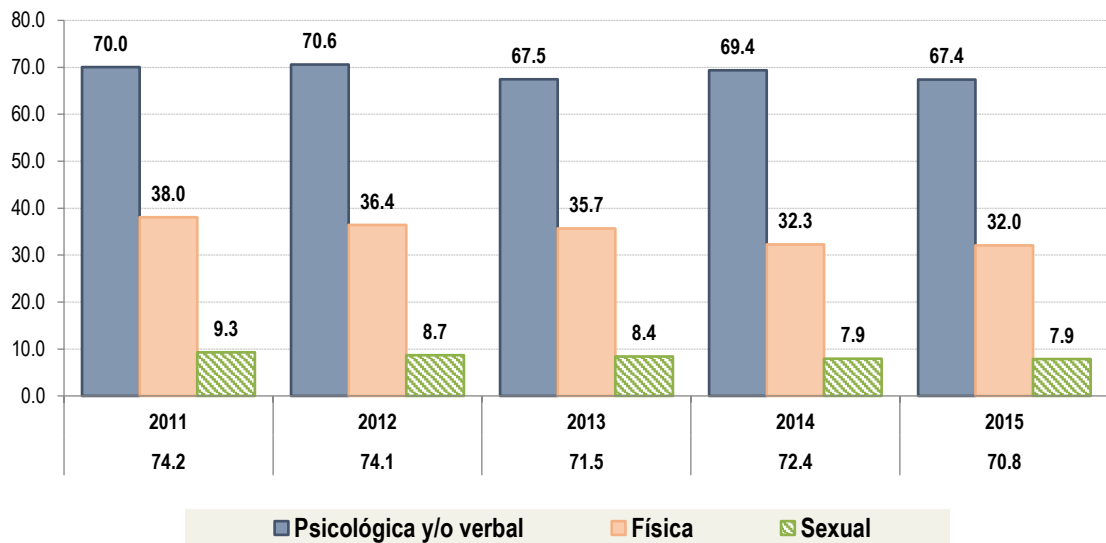
Cuadro N° 2:

PERÚ: Casos de daños a la integridad sexual

Año	Psicológicos y/o verbales	Físico	Sexual
2011	70.0	38.0	9.3
2012	70.6	36.4	8.7
2013	67.3	35.7	8.4
2014	69.4	32.3	7.9
2015	67.4	32.0	7.9

Fuente: INEI.

**GRÁFICO N° 8
PERÚ: TIPOS DE VIOLENCIA**



Fuente: INEI .2016

El presente cuadro y gráfico detalla el porcentaje de cada año evaluado en el departamento de Ica, donde vemos cómo ha ido disminuyendo el porcentaje sobre violencia contra la mujer, por lo que buscamos que en Chíncha también haya una disminución contra la violencia. En atención a ello buscamos información en las comisarías, demunas, juzgados de familia, mixtos, fiscalías las mismas que asumen turnos la recepción, investigación en

torno a la Violencia Familiar, así como otorgar medidas de protección a favor de las víctimas que residen dentro de la jurisdicción de Ica, pudimos verificar las limitaciones, deficiencias en las medidas de protección a las víctimas, pero no por la falta de dedicación de los policías y de los operadores sino porque la problemática es muy frecuente, y porque hay situaciones no prevista.

Es preocupante y he sido testigo de ello es que el daño o violencia psicológica, que según estudios de la doctrina especializada (médica y jurídica) puede dejar mayores secuelas dañinas en la mujer, que se ignore muchas veces porque la víctima no demuestra físicamente dicho maltrato, y cuando van las mujeres a la evaluación con el profesional psicólogo de medicina legal, descarte una denuncia cuando hay un maltrato psicológico leve, o la autoridad no se pronuncie punitivamente contra el agresor respecto hacia dicha conducta, todavía no existe una percepción clara por algunos operadores de lo grave que son las lesiones sin lesión física como es el daño psicológico.

2.1.1 Formulación del problema.

2.1.2 Problema principal.

PG: Como es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016

2.1.3. Problemas secundarios.

P1. ¿Cuál es la relación entre la Ley de erradicación de violencia y la protección de los derechos de la mujer?

P2. ¿Cuál es la relación entre las medidas coercitivas urgentes dictadas por el Ministerio público y la protección de la integridad de la mujer?

P3. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del protocolo por parte de la policía nacional y como incide en la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia?

2.2. Justificación e importancia

Mi investigación, se justifica porque presenta primero un análisis actualizado de la problemática en la ciudad Chincha, un estudio de las principales características de la ley, y como se viene presentando serios problemas en su aplicación que no permiten que los postulados se cumplan.

Estudia el tema no solo en base a las fuentes bibliográficas sino de la propia versión de los principales actores que viene luchando para detener este problema en nuestra provincia.

Se advierte la grave falencia de no tomar en cuenta la dimensión perjudicial del maltrato psicológico que hace la pareja agresora, al humillar, insultar, denigrar a la mujer.

2.3. Propósito.

Estudio actualizado de la violencia, daño y maltrato psicológico contra la mujer en la provincia de Chincha y la real actuación de los operadores involucrados.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

Hipótesis principal.

3.1.1. Hipótesis General: Las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado (poder judicial, Ministerio Público y la policía nacional) inciden significativamente en la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016

3.1.2. Hipótesis secundarias:

H.S.1. La Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide significativamente en la protección de los derechos de la mujer.

H.S.2. Las medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público inciden significativamente en la protección de la integridad de la mujer.

H.S.3. El bajo nivel de cumplimiento del protocolo en casos de violencia familiar por parte de la policía nacional inciden significativamente en la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.

3.2. Objetivos.

3.2.1. Objetivo principal.

O.P. Determinar cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016.

3.2.2. Objetivos secundarios.

O.E.1. Analizar cómo se relaciona la Ley de erradicación de violencia Incide en la protección de los derechos de la mujer.

O.E.2. Estudiar cual es la relación las medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público inciden en la protección de la integridad de la mujer.

O.E.3. Evaluar el nivel de cumplimiento del protocolo por parte de la policía nacional y como incide en la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.

3.3. Variables

Caballero (2009) se refiere a la variable como “Un conjunto, cuyos elementos son datos; todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable, en la Estadística se le conoce o define como un símbolo de un conjunto determinado de datos, el mismo que puede tomar valor cualquiera de entre ellos”.

HG:

VI: Medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado (poder judicial, Ministerio Público y la policía nacional)

V.D. Violencia a la mujer en Chincha.

3.4. Definición operacional de términos

VI: Encuestas y entrevista a los conocedores del flagelo de violencia y la incidencia de la ley, respecto:

- Aplicada en la vigente Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica)
- Medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público
- Nivel de cumplimiento del protocolo en casos de violencia familiar por parte de la policía nacional

V.D. Encuestas y entrevista a los conocedores de la violencia contra la mujer en Chincha, respecto:

- Protección de los derechos de la mujer.
- Protección de la integridad de la mujer.
- La garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Caballero Romero (2009) hace referencia al concepto de metodología como “La ciencia que tiene como especialidad o campo de estudio las orientaciones racionales que se requiere para resolver problemas nuevos (respecto a la ciencia); y, para adquirir o descubrir nuevos conocimientos, a partir de los ya provisoriamente establecidos y sistematizados por la humanidad”. (p, 121)

4.1. Tipo

Básico: El tipo de investigación realizado va estudiar la relación de dos variables, dando alusión que el desarrollo de la tesis fue Ex Post Facto que significa “después de hecho” lo que quiere decir que primero se produce el hecho y luego se analiza las posibles causas y consecuencias, por lo que podremos decir que se trata de un tipo de investigación en donde no se modifica la situación objeto de análisis.

Descriptivo causal explicativo: Es descriptivo y explicativo porque mi investigación ha observado una realidad en un fenómeno dado, esto es el Daño Psicológico, desde un enfoque de género. Es descriptivo porque a través de casuística jurisprudencia y doctrina especializada explica las causas y consecuencias que genera el daño psicológico en la mujer.

4.2. Diseño de la investigación

Consideramos que sigue un **diseño no experimental**, descriptivo correlacional.

Es no experimental porque no existe manipulación de la variable independiente.

Así mismo describe la relación entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa-efecto.

4.2.1. Estrategia de prueba de hipótesis

Contraste de hipótesis paramétricos.

H0: Hipótesis Nula es la hipótesis sobre la que se desea decidir

H1: Hipótesis Alternativa es la hipótesis que se acepta, si se rechaza la hipótesis nula. Generalmente la hipótesis alternativa es la negación de la hipótesis nula.

Un Contraste o Test de Hipótesis es un procedimiento mediante el cual nos decidimos por H0 o por H1.

Contrastación estadística.

La hipótesis estadística es una afirmación respecto a las características de la población.

En este trabajo se ha utilizado el **MÉTODO DE VALIDACIÓN: CHI CUADRADO**

4.2.2. Variables

HG:

VI: Medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado (poder judicial, Ministerio Público y la policía nacional)

V.D. Violencia a la mujer en Chincha.

H.S.1.

VI: Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica)

V.D. Protección de los derechos de la mujer.

H.S.2.

VI: Medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público

V.D. Protección de la integridad de la mujer.

H.S.3.

VI: Nivel de cumplimiento del protocolo en casos de violencia familiar por parte de la policía nacional

VD: La garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.

4.2.3. Población

El tema de estudio está referido al Daño Psicológico que ocasiona una violencia contra la mujer en chincha, específicamente en la provincia de Chincha Alta, Departamento de Ica.

Es materia de elección del universo jurisdiccional de las legislaciones especiales de chincha, los cuales tienen entre sus funciones, determinar, evaluar y calificar si procede la vulneración de derechos y conocer los procesos de índole familiar, así como abogados, y víctimas de la violencia contra la mujer.

La población es de 64 Operadores jurídicos conformados por:

- Especialistas de las Fiscales titulares de la fiscalía de familia de Chincha.
- Secretarios especializados del juzgado de familia de chincha.
- Operadores jurídicos de los Juzgados penales de chincha.
- Abogados

4.2.4 Muestra

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones:

Z² PQN

N=

$$e^2 (N-1) + Z^2 PQ$$

Dónde:

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

e = Margen de error muestral 5%.

p = Probabilidad de la población de estar incluidas en la muestra.

Q = Probabilidad de la población de no estar incluidas en la muestra.

Entonces con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5 % tenemos:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (56)$$

n=

$$(0.05)^2 (56-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

n= 49 Operadores jurídicos conformados por:

Operadores jurídicos conformados por:

- Especialistas de las Fiscales titulares de la fiscalía de familia de Chincha.
- Secretarios especializados del juzgado de familia de chincha.
- Operadores jurídicos de los Juzgados penales de chincha.
- Abogados

4.3. Técnica de Investigación

4.3.1. Instrumentos y/o fuentes de recolección de datos

En éste trabajo de investigación para la recopilación de información se utilizó una **encuesta**, que fue suministrada a operadores de justicia de la provincia de chincha.

La encuesta tiene por objeto fundamental recopilar información acerca de los medios de protección, otorgados por el poder judicial, ministerio público y la policía nacional y su incidencia en la vulneración de las víctimas de violencia contra la mujer.

- a) Aspectos que incluyen la estructura de la encuesta:
- Política Pública relacionada a la protección de la mujer.
 - Cumplimiento de las medidas otorgadas por las fiscalías de familia en los casos de violencia contra la mujer.
 - Procedimientos establecidos por la Ley de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y los mecanismos para su ejecución.
 - Falta de medios coercitivos efectivos que le exijan e impongan al agresor.
 - Cumplimiento obligatorio de las medidas contra el agresor.
 - Medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia Familiar por parte de la Fiscalía provincial de familia.
- b) El análisis de investigación sobre casos de violencia contra la mujer, corresponde al periodo 2015 al 2016. A través de ello se identifica la problemática de la mujer que ha sufrido violencia.

4.3.2. Validación de instrumento

El juicio de expertos. En este caso los instrumentos fueron validados por 3 abogados.

4.3.3. Técnicas de procesamiento de datos

A efectos de recolectar los datos necesarios para llevar a cabo la investigación se procedió en primer lugar a seleccionar a las personas que se aplicarían las encuestas: pobladores de la ciudad de Pisco, Egresados y estudiantes de la facultad de derecho San Juan Bautista, Abogados y catedráticos de la facultad de derecho San Juan Bautista.

A efectos de recolectar los datos necesarios para llevar a cabo la investigación se procedió, a entregar de manera aleatoria, los cuestionarios de las variables de estudio, a los cuales se les indicara que los cuestionarios eran anónimos, con el fin de evitar en lo posible sesgos en las respuestas y alentando de ese modo a que los participantes plasmen realmente sus percepciones en los cuestionarios, tardando aproximadamente 15 minutos en responderlos.

4.3.4. Técnicas de análisis e interpretación de la información

El tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación del gráfico de barras de cada una de las interrogantes, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis, y la utilización del Chi cuadrado.

4.3.5 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES (Tipo de escala)	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
(V.I.) Medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado	Dimensión 1: Medidas de protección	1. Detención al agresor. 2. Falta de medios coercitivos reales y efectivos.	1. ¿Existe inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico (detención al agresor) y el alto índice de la violencia a la mujer en Chincha? 2. ¿El legislador debe dotar de medios coercitivos reales, para que en un procedimiento efectivo, sumario se logre la detención al agresor ? 3. ¿Las medidas de protección como la detención al agresor , deben ser consideradas medidas de tutela urgente? 4. ¿El procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos que exijan el cumplimiento al agresor?	Encuesta
	Dimensión 2: Garantías de las medidas.	3. Garantías oportunas 4. Garantías inmediatas	5. ¿La problemática de la violencia familiar, es compleja, desbordante, y con una alta incidencia, debiéndose otorgar los recursos y la logística para actuar con la debida diligencia en el	Encuesta

			<p>otorgamiento de las garantías oportunas?</p> <p>6. ¿La inexistencia de políticas públicas a nivel nacional y territorial orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, hace que exista una gran brecha entre la normativa y la realidad, no se dan otorgamiento de las garantías oportunas?</p> <p>7. ¿Se ha adoptado medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, son las propias víctimas, en algunos casos que hacen imposible el cumplimiento de las garantías inmediatas?</p>	
(V.D.) Violencia a la mujer en Chincha.	Dimensión 1: Medidas ordenadas en torno al agresor y la víctima	<p>5. Terapia psicológica del agresor</p> <p>6. Terapia psicológica para la víctima.</p>	<p>8. ¿Actualmente solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad?</p> <p>9. ¿No existe una sanción efectiva o una punibilidad real ante las acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad?</p> <p>10. ¿Es imprescindible la exigencia de la terapia psicológica para la</p>	Encuesta

			víctima , desde el inicio del conocimiento de la agresión?	
	Dimensión 2: Medidas frustradas por las víctimas	7. Abandono de la víctima 8. Retiro de denuncia.	11. ¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima ? 12 ¿Muchas veces, después de haber activado el aparato estatal para la intervención en caso de violencia familiar, por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima ? 13. ¿Las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, y que por diversos motivos retiran la denuncia , y vuelven a ser objeto de maltrato, pueden volver activar el sistema justicia? 14. ¿El retiro de la denuncia impide el cumplimiento de los postulados de la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer?	Encuesta

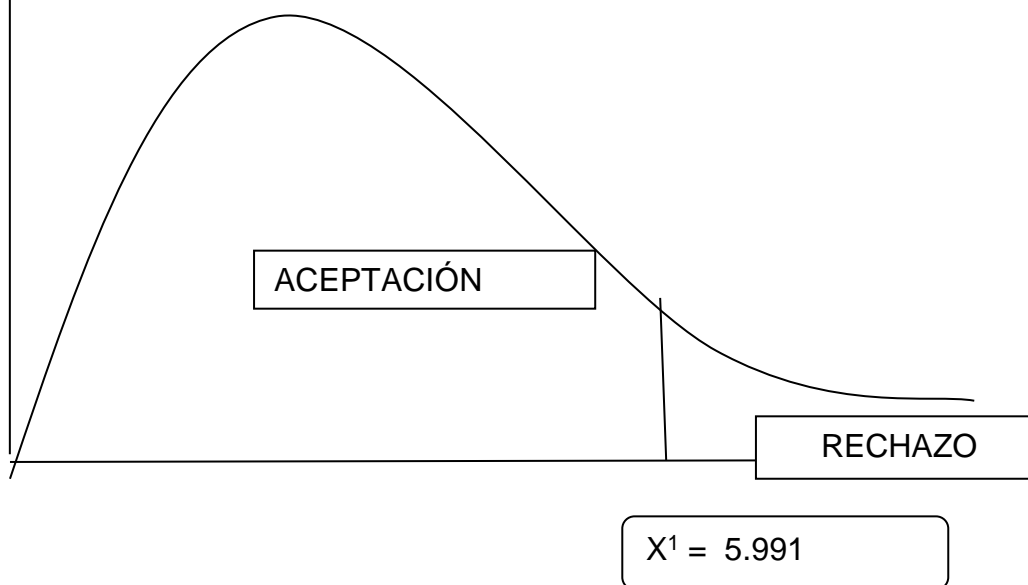
4.3.6. Diseño Estadístico.

Se utilizó la prueba de **Chi-Cuadrado**, siendo cualitativas las dos variables identificadas. Por lo cual se vio por conveniente:

Agrupar cada caso de tal manera que los datos sean mayores o iguales que 5 como se observa en la presente fórmula estadística:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}.$$

Se utilizará un nivel de confianza del 95% ó 5% de significación $\alpha = 0.05$ grados del literal $gL = (C-1) (F-1) = gL = (3-1) (3-2)$
 $gL = 2 \times 2 = 4$
 $\chi^2 (2,0.05) = 5.991$
Teniendo como resultado 5.991 en la zona de rechazo.



CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tabla N° 1

Inadecuadas medidas de protección.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	32	
2	De acuerdo	23	
3	Indeciso	3	-
4	En desacuerdo	2	
5	Totalmente en desacuerdo.	2	-
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

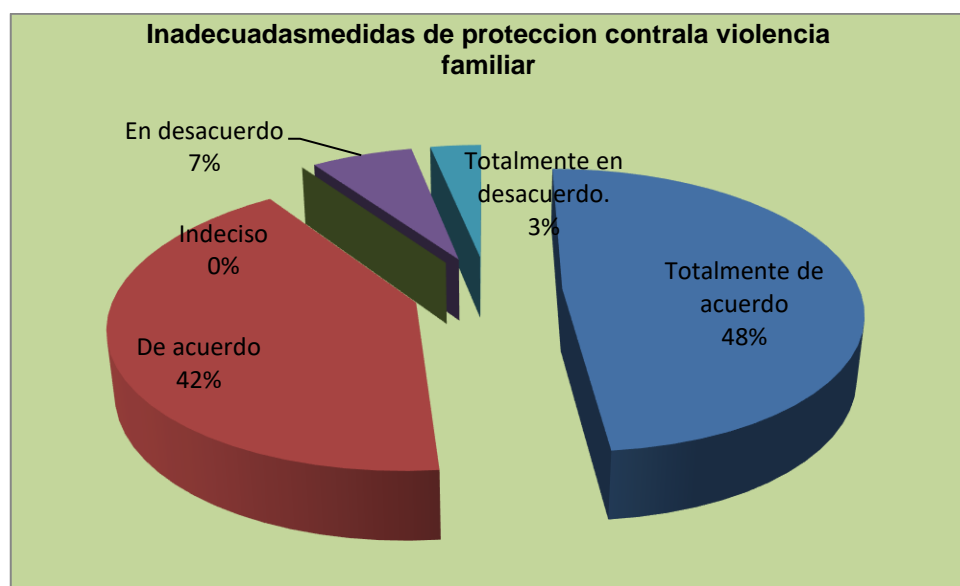


Figura 1. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: Existe inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico (detención al agresor) y el alto índice de la violencia a la mujer en Chincha?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

En la figura 1, de la aplicación del instrumento realizada a 62 encuestados, se destaca que el 48% está de acuerdo con la premisa planteada donde hay que

sumarle un 42% que está de acuerdo. Los encuestados están de acuerdo que existen serias falencias en el otorgamiento de medidas cautelares, es un problema que viene desde la legislación anterior, en la judicatura de Chincha, si bien hay muchos profesionales que ponen todo de sí, también hay una gran indiferencia y falta de concientización, sobre todo que estas medidas no son sumarias para otorgarlas.

Tabla N° 2

¿Las medidas de protección como la detención al agresor, deben ser consideradas medidas de tutela urgente?

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	32	52
2	De acuerdo	23	37
3	Indeciso	3	5
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	2	3
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

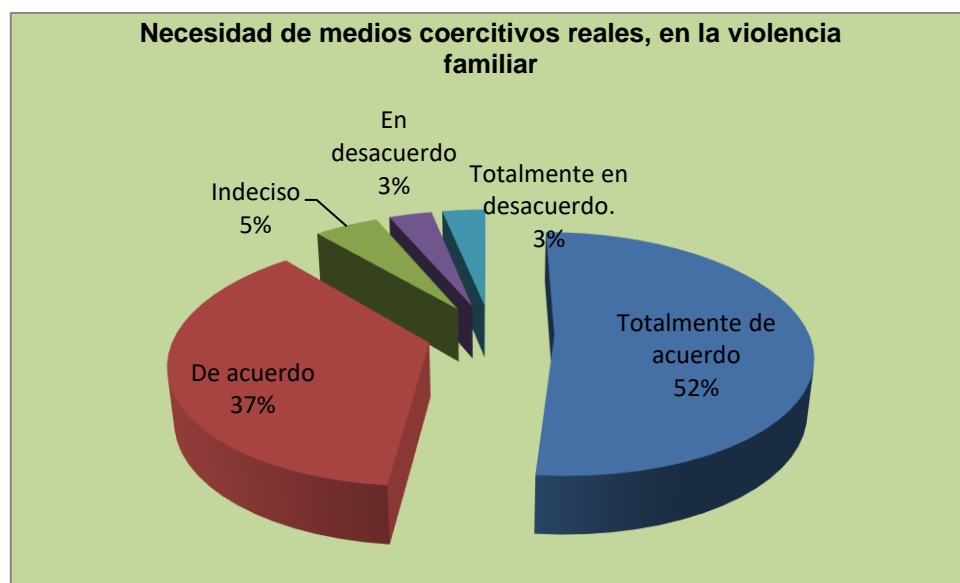


Figura 2. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿Las medidas de protección como la detención al agresor, deben ser consideradas medidas de tutela urgente?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Se desprende de la lectura porcentual de la figura N° 2, que estamos al igual que la anterior pregunta con una respuesta mayoritaria ante la interrogante planteada, un contundente totalmente de acuerdo (52%) unido a un 37%, que señala estar de acuerdo. Hablamos de medios coercitivos reales porque no se observa su presencia, muy al contrario vemos pasividad en nuestra autoridades ante un flagelo que necesita una activa lucha de todos los componente del sistema para poder hacer real la disminución de dicha violencia.

Tabla N° 3

Falta de medidas coercitivas reales y urgentes.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	36	58
2	De acuerdo	21	34
3	Indeciso	1	2
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	2	3
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

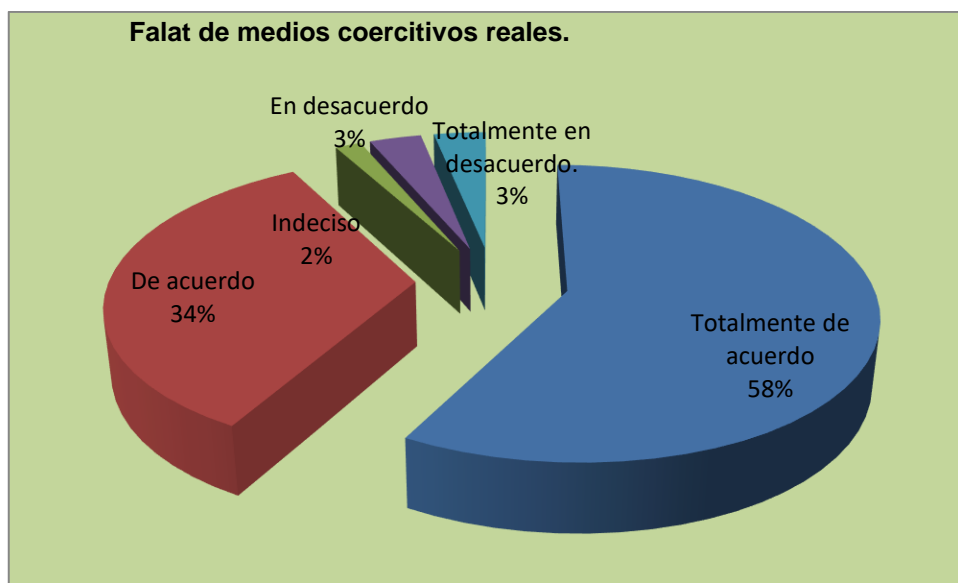


Figura 3. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿El procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos que exijan el cumplimiento al agresor?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

De la lectura porcentual un 58% que están totalmente de acuerdo, unido a un 34% que están de acuerdo, un aislado 2% que está indeciso.

Tabla N° 4

Se debe otorgar los recursos y la logística para actuar con la debida diligencia en el otorgamiento de las garantías oportunas.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	38	61
2	De acuerdo	20	32
3	Indeciso	2	3
4	En desacuerdo	1	2
5	Totalmente en desacuerdo.	1	2
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

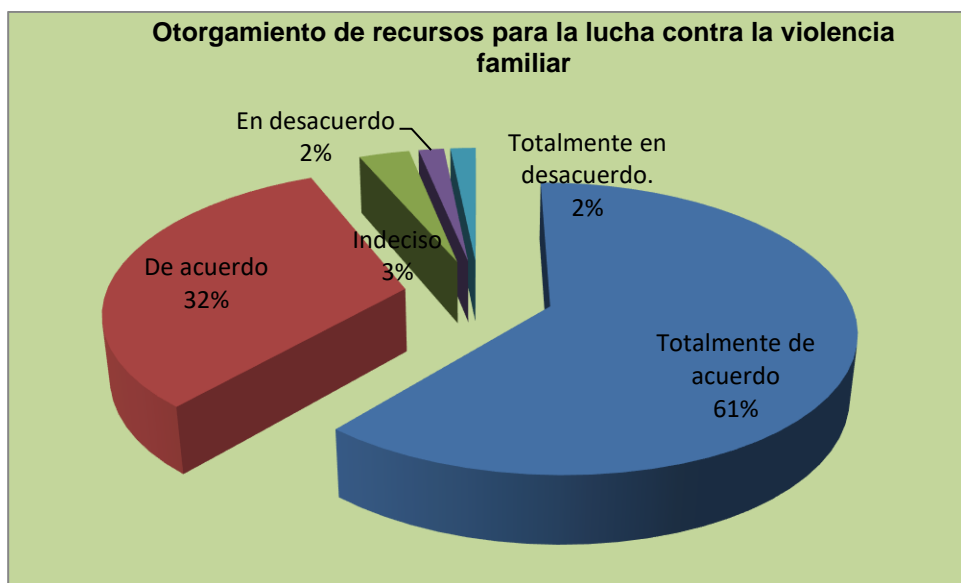


Figura 4. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿La problemática de la violencia familiar, es compleja, desbordante, y con una alta incidencia, debiéndose otorgar los recursos y la logística para actuar con la debida diligencia en el otorgamiento de las garantías oportunas?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Un 61% responde que está totalmente de acuerdo, un 32%, que está de acuerdo, un 5% que responde que está indeciso, una opinión opuesta conformada por un totalmente en desacuerdo (2%) y desacuerdo (2%)

Tabla N° 5

El procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	36	58
2	De acuerdo	23	37
3	Indeciso	1	2
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	0	0
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

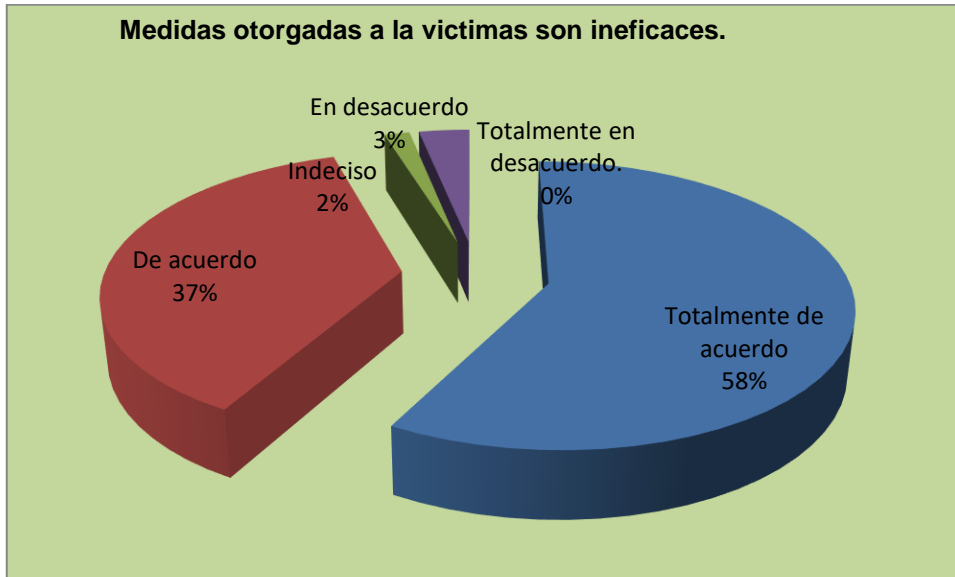


Figura 5. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿El procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos que exijan el cumplimiento al agresor en el año 2015 al 2016, en la ciudad de Chincha?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

El 58% respondieron la alternativa totalmente de acuerdo, unido a un 37% contestaron la opción de acuerdo.

Tabla Nº 6

Frecuencia de respuestas al cuestionamiento: La inexistencia de políticas públicas

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	30	49
2	De acuerdo	30	48
3	Indeciso	0	0
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	0	0
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

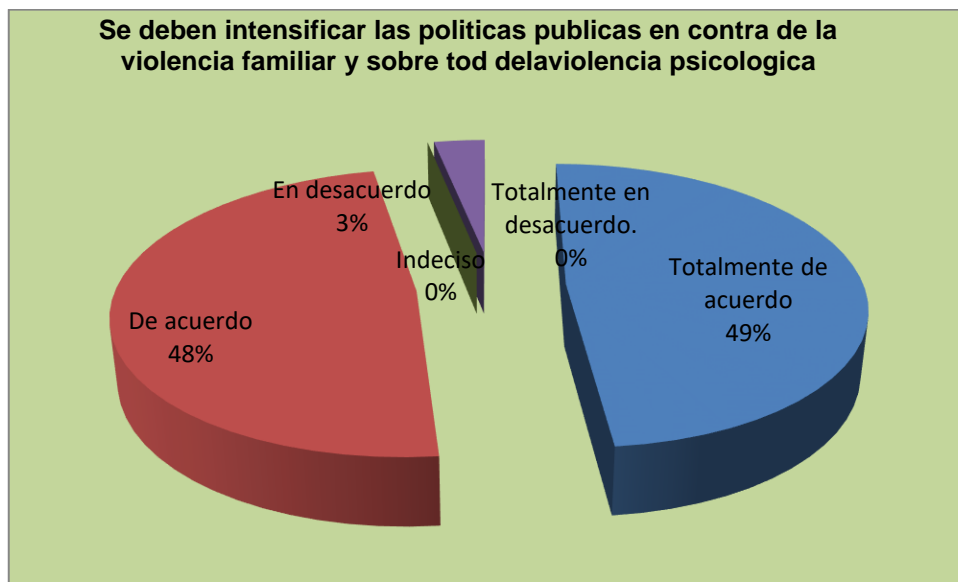


Figura 6. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿La inexistencia de políticas públicas a nivel nacional y territorial orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, hace que exista una gran brecha entre la normativa y la realidad?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Los encuestados, en una respuesta similar a las otras interrogantes, contestan en casi en forma unánime un 49% que están totalmente de acuerdo y un 48 % que está de acuerdo.

Tabla N° 7

Son las propias víctimas, en algunos casos que hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	36	58
2	De acuerdo	24	39
3	Indeciso	2	3
4	En desacuerdo	0	0
5	Totalmente en desacuerdo.	0	0
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.



Figura 7. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿Si bien es cierto el estado en estos últimos años ha adoptado medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, son las propias víctimas, en algunos casos que hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Según el Cuadro analítico No. 7, se observa que el 58% respondieron la alternativa totalmente de acuerdo, mientras que el 39% contestaron la opción de acuerdo.

Tabla N° 8

Solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	34	55
2	De acuerdo	24	39
3	Indeciso	1	1
4	En desacuerdo	3	5
5	Totalmente en desacuerdo.	0	0
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

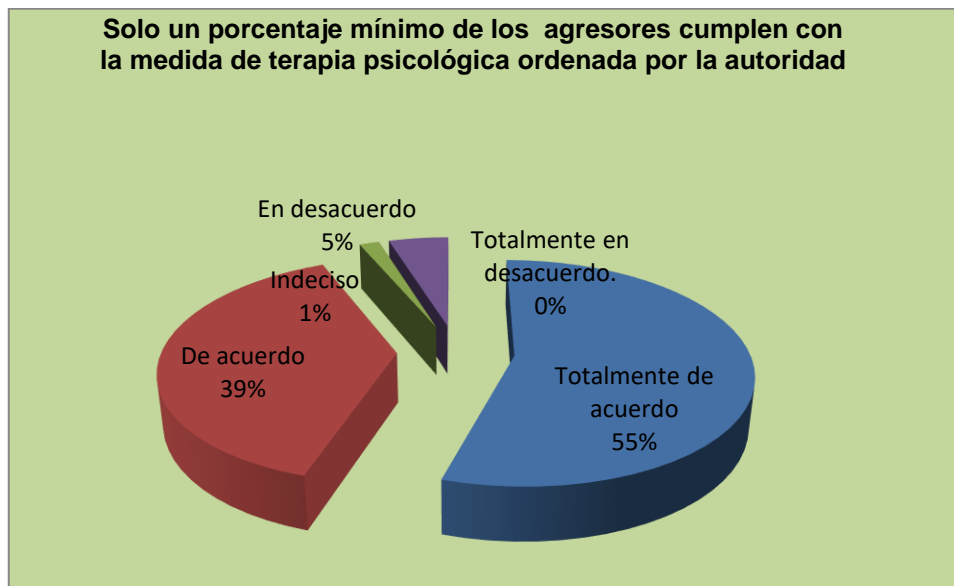


Figura 8. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿Actualmente solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Ante esta interrogante que actualmente solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad sobre la política criminal desplegada por el estado, responde un 55% que están totalmente de acuerdo y un 39% que responde que está de acuerdo.

Tabla N° 9

No existe una sanción efectiva o una punibilidad real ante las acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	28	45
2	De acuerdo	28	45
3	Indeciso	3	5
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	1	2
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

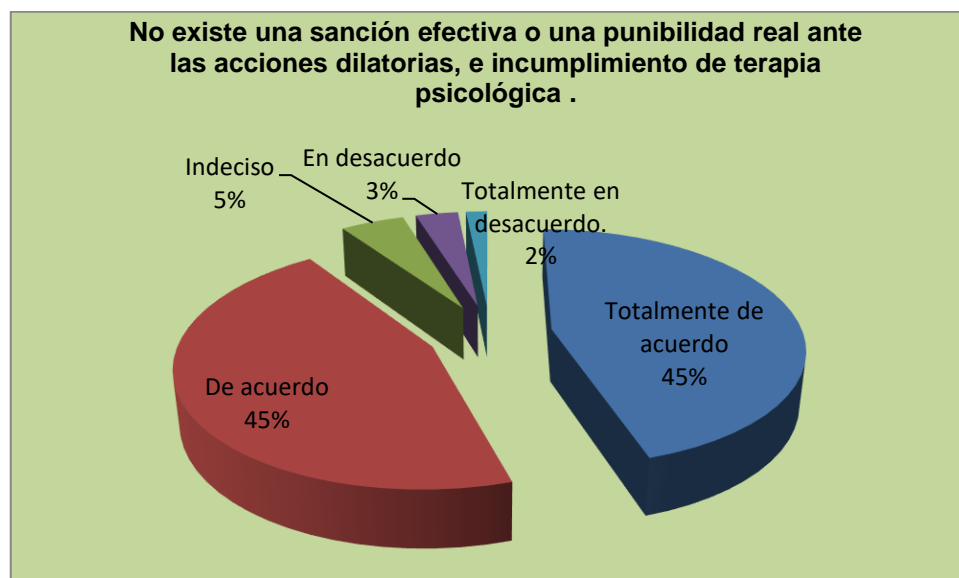


Figura 9. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿No existe una sanción efectiva o una punibilidad real ante las acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

En coherencia con las otras interrogantes, la respuesta es positiva por todos los encuestados, sobre la premisa planteada, un 45% responde que está totalmente de acuerdo y en la misma proporción estadística responde que están de acuerdo.

Tabla N° 10

Es imprescindible la exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	34	47
2	De acuerdo	34	47
3	Indeciso	0	0
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	2	3
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

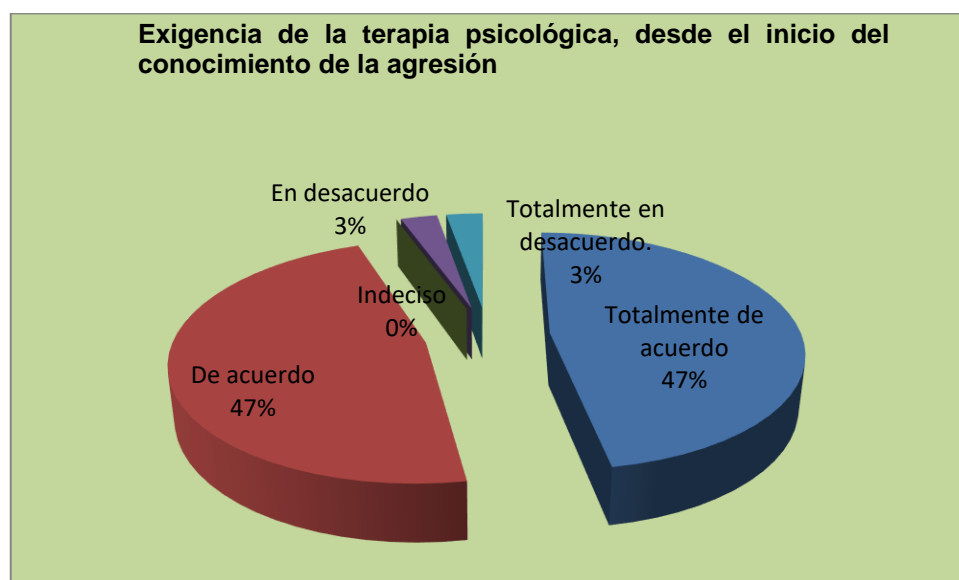


Figura 10. Distribución de frecuencias al cuestionamiento: ¿Es imprescindible la exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Un 47% que están totalmente de acuerdo ante la interrogante planteada, la oposición a la propuesta es del 3% para totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

Tabla N° 11

La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	34	55
2	De acuerdo	22	35
3	Indeciso	3	5
4	En desacuerdo	3	5
5	Totalmente en desacuerdo.	0	0
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

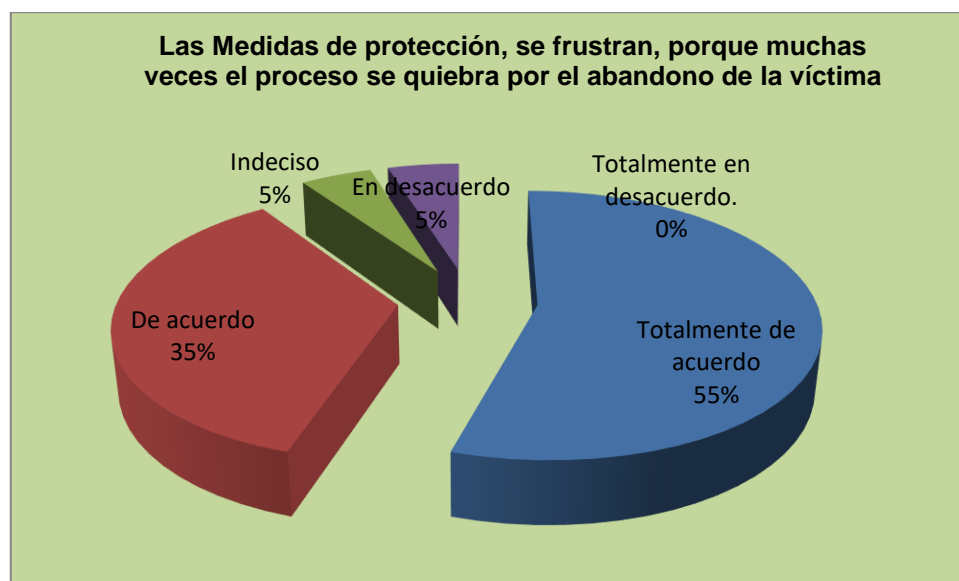


Figura 11: ¿Está de acuerdo que la intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Distribución de frecuencias al cuestionamiento: La interrogante planteada tiene un respuesta totalmente positiva, un 55% responde que está totalmente de acuerdo ante la interrogante planteada, se une un 35% que responde que está de acuerdo.

Tabla N° 12

Por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	38	61
2	De acuerdo	20	32
3	Indeciso	2	3
4	En desacuerdo	1	2
5	Totalmente en desacuerdo.	1	2
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

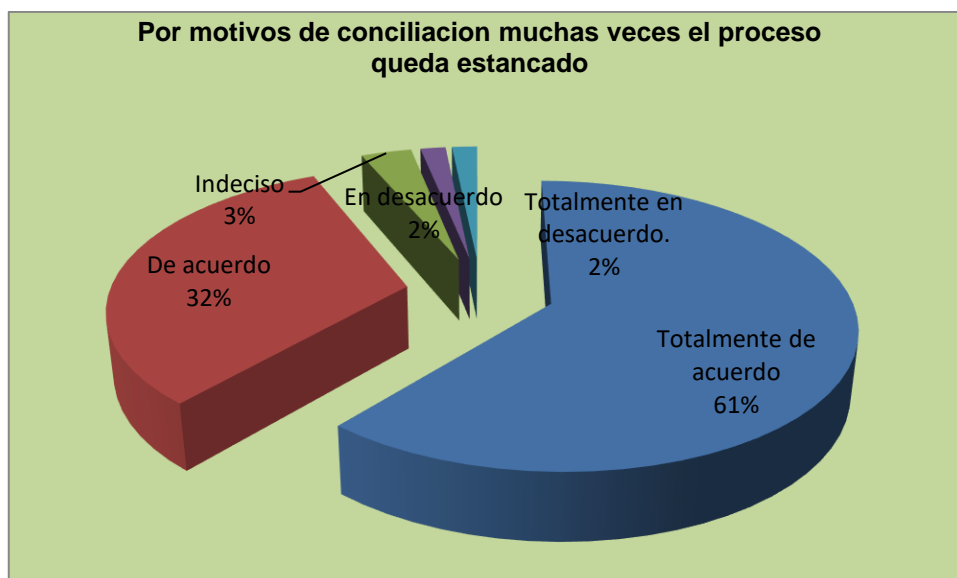


Figura 12: ¿Muchas veces, después de haber activado el aparato estatal para la intervención en caso de violencia familiar, por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

Un 61% responde que está totalmente de acuerdo y un 32 % que está de acuerdo, sobre la interrogante que muchas veces, después de haber activado el aparato estatal para la intervención en caso de violencia familiar, por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima.

Tabla Nº 13

Las mujeres que fueron víctimas de violencia y retiran la denuncia

Nº	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	38	61
2	De acuerdo	20	32
3	Indeciso	2	3
4	En desacuerdo	1	2
5	Totalmente en desacuerdo.	1	2
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

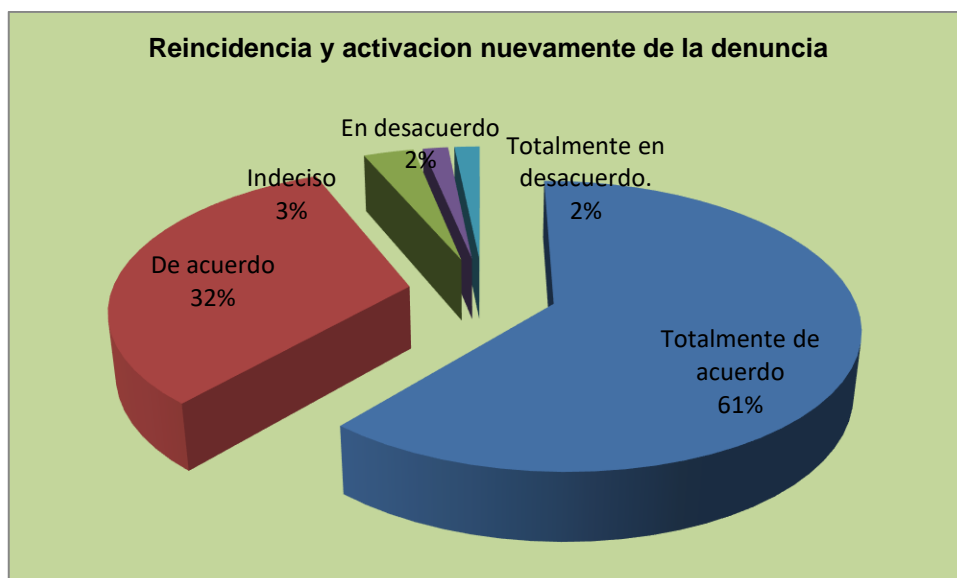


Figura 13: ¿Las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, y que por diversos motivos retiran la denuncia, y vuelven a ser objeto de maltrato, pueden activar el sistema justicia?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de setiembre del 2016

En la tabla N° 13, se responde en un 61% que están totalmente de acuerdo unido, a un 32% que está de acuerdo, un 3 % que respondió la alternativa indeciso y una posición contraria de 2% que responde que están totalmente en desacuerdo y de igual porcentaje en desacuerdo

Tabla N° 14

Existiría relación significativa entre la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer.

N°	Alternativas de respuesta	n	%
1	Totalmente de acuerdo	38	61
2	De acuerdo	21	34
3	Indeciso	0	0
4	En desacuerdo	2	3
5	Totalmente en desacuerdo.	1	2
TOTAL		62	100

Fuente: Datos de la investigación.

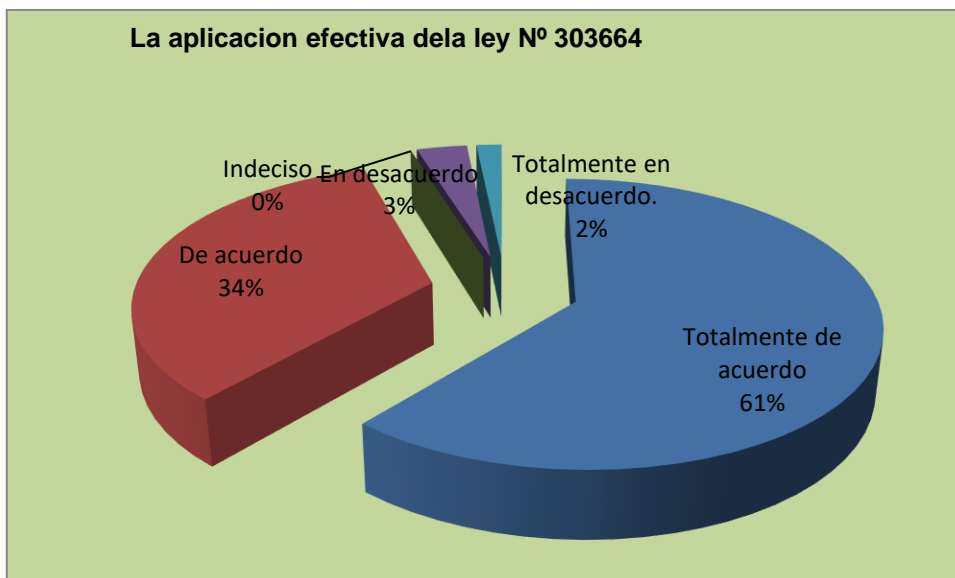


Figura 14: ¿Comparte la afirmación que existiría relación significativa entre la aplicación de la Ley N° 303664, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer?

Fuente: Encuesta realizada el 21 de Noviembre del 2016

En la última interrogante como las respuestas anteriores es positiva, un 61% responde que está totalmente de acuerdo que existiría relación significativa entre la Ley N° 303664, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer, un 34% que está de acuerdo.

Contrastación de la hipótesis

En este trabajo se ha utilizado el **MÉTODO DE VALIDACIÓN: CHI CUADRADO**, Tabla de asociación realizada a una muestra de 62 operadores jurídicos.

El resultado de las respuestas es la siguiente:

	Aun margen de error 0.05					
Tabla de datos observados						
	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo	Total
1	30	26	0	4	2	62
2	32	23	3	2	2	62
3	36	21	1	2	2	62
4	38	20	2	1	1	62
5	36	23	1	2	0	62
6	30	30	0	2	0	62
7	36	24	2	0	0	62
8	34	24	1	3	0	62
9	28	28	3	2	1	62
10	34	24	0	2	2	62
11	34	22	3	3	0	62
12	38	20	2	1	1	62
13	30	14	2	3	0	49
14	38	21	0	2	1	62
Total	474	320	20	29	12	855

FORMULAR HIPÓTESIS

Ho

No existe relación significativa entre la criminalidad de menores y la reducción de la edad que declara inimputable al menor de edad en el derecho positivo peruano.

H1

Existe relación significativa entre la criminalidad de menores y la reducción de la edad que declara inimputable al menor de edad en el derecho positivo peruano.

FRECUENCIAS
ESPERADAS

	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo
1	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
2	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
3	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
4	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
5	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
6	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
7	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
8	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
9	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
10	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
11	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
12	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87
13	27.16	18.34	1.15	1.66	0.69
14	34.37	23.20	1.45	2.10	0.87

Calculo de
 χ^2

	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo	
1	0.56	0.34	1.45	1.71	1.47	
2	0.16	0.00	1.66	0.01	1.47	
3	0.08	0.21	0.14	0.01	1.47	
4	0.38	0.44	0.21	0.58	0.02	
5	0.08	0.00	0.14	0.01	0.87	
6	0.56	1.99	1.45	0.01	0.87	
7	0.08	0.03	0.21	2.10	0.87	
8	0.00	0.03	0.14	0.38	0.87	
9	1.18	0.99	1.66	0.01	0.02	
10	0.00	0.03	1.45	0.01	1.47	
11	0.00	0.06	1.66	0.38	0.87	
12	0.38	0.44	0.21	0.58	0.02	
13	0.30	1.03	0.64	1.08	0.69	
14	0.38	0.21	1.45	0.01	0.02	
	4.15	5.80	12.45	6.85	10.98	40.22

4. GRADOS DE LIBERTAD

V

32

5.

Se trabaja con un nivel de significancia de 0.05 y que indica que hay una probabilidad de 0.95 de que la hipótesis nula sea verdadera

5.2. Discusión

5.2.1. Inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico

Casi el 91 % están de acuerdo con la premisa, ahora esta afirmación tiene sus matices, nuestra investigación nació por la falta de medidas de protección que se otorga a la víctima de violencia familiar, donde el eje principal era detectar las falencias del sistema y de los operadores jurídicos, que obviamente las hay, pero me encontré con un panorama distinto, con una problemática que desborda, todos los problemas sociales de la provincia, la violencia en vez de disminuir se ha intensificado, y requiere profesionales de diversas áreas, infraestructura, presupuesto, que no cuenta y que el operador jurídico a pesar de estas limitaciones hace un trabajo titánico, donde en alto porcentaje la víctima no ayuda a resolver (perdona, se allana, defiende al agresor, es parte de su cultura etc.)

Hasta la actualidad se sigue viviendo la violencia a la Mujer, con un incremento de víctimas que viven estos maltratos, los Daños Psicológicos que son secuelas que deja estos casos y consecuencias que originan que la víctima no pueda desarrollar una vida normal, si no encuentra una protección y ayuda debida, que incluso a falta de esta ayuda puede conducirla hasta la muerte.

Nos enfocamos a las medidas de Protección tomadas por las entidades Públicas (Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional del Perú); que muchas veces no son cien por ciento establecidas, ya que existen casos en los cuales no se brinda la seguridad debida a la víctima que acude en busca de ayuda, y no existe un seguimiento adecuado, no por falta de interés ante esta problemática, si no por las falencias de la propia administración de justicia.

Así mismo nos basamos a la Nueva Ley N°30364 Promulgada en Noviembre del 2015, Ley que protege a la Mujer y tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, quien deroga la ley ya desfasada N° 26260 la cual no limitaba a sancionar los actos constituidos como violencia familiar, es decir, aquellas cometidas por personas vinculadas familiarmente a la víctima, por ejemplo (Cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) que habitan en el mismo lugar.

5.2.2. Falta de medidas coercitivas reales y urgentes

El agresor utiliza junto con su defensa muchas artimañas para evitar de justicia, encontrándose que en un alto porcentaje la víctima se retracta, o perdona a la víctima, complicando la investigación.

El problema es que el policía una vez enterado de un caso de violencia tiene que acudir inmediatamente, no debe existir titubeo.

De allí la relevancia que el legislador debe dotar de medios coercitivos reales, para que en un procedimiento efectivo, sumario se logre la detención al agresor

5.2.3. La detención al agresor, como medidas de tutela urgente

Se exige que la policía nacional cumpla lo que ordena nuestra constitución, la ley especializada, así como el fiscal y el juez, no debe haber ningún tipo de demora para dar la tutela y protección a la mujer en una situación de peligro, porque la violencia puede generar y lo hemos visto en muchos casos la muerte de la víctima.

5.2.4. Medidas de protecciones ineficaces

La mayoría de encuestados coinciden que el procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos que exijan el cumplimiento al agresor.

5.2.5 Recursos y la logística

Se han visto modernidad en muchas comisarías y juzgados, pero también existen también falta de presupuesto, sistemas de informática, coordinación con otras instituciones, material bibliográfico, profesionales de psicología en las comisarías sobre todo en nuestra provincia de Chincha.

5.2.6. Inexistencia de políticas públicas a nivel nacional orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

La inexistencia de políticas públicas a nivel nacional y territorial orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, hace que exista una gran brecha entre la normativa y la realidad.

5.2.7. Las propias víctimas, en algunos casos hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas

Si bien es cierto el estado en estos últimos años ha adoptado medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, son las propias víctimas, en algunos casos que hacen imposible el cumplimiento de las garantías oportunas.

5.2.8. Incumplimiento de la terapia psicológica de los agresores

En los resultados presentados en la aplicación del instrumento, observamos que ante esta interrogante que actualmente solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad sobre la política criminal desplegada por el estado.

5.2.9. Acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad

Los agresores hábilmente no concurren a los ordenado por la judicatura, asesorados por su defensa incumplen, por ello los encuestados, en coherencia con las otras interrogantes, la respuesta es positiva por todos los encuestados, sobre la premisa No existe una sanción efectiva o una punibilidad real ante las acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad.

5.2.10. Exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión.

Los resultados de la encuesta que tiene la misma tendencia que las demás respuesta de los profesionales inmersos en la judicatura penal señalan en un 47% que están totalmente de acuerdo que es imprescindible la exigencia de la terapia psicológica, desde el inicio del conocimiento de la agresión.

5.2.11. El proceso se quiebra por el abandono de la víctima.

El perdón, arrepentimiento, la influencia de la familia del agresor, las suplicas de los hijos, el qué dirán, son muchos los factores que van

a intervenir para que la mujer desista y el sujeto activo siga impune y probablemente repita su conducta agresora.

5.2.12. Por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima.

Como la interrogante anterior, el mecanismo más usado es la conciliación y vuelven muchas veces como pareja, en la entrevista con el comisario del sector, manifestó este tema que ello van al domicilio cuando hay la denuncia pero después cuando hacen el seguimiento del caso presentan una conciliación, la mujer señala que ya no quiere continuar con el proceso.

5.2.13. Reincidencia en la violencia.

Estamos ante un proceso cíclico quiere decir que el agresor y así lo demuestran las estadísticas, vuelve hacerlo por su pareja

5.2.14. Cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 30364, en el caso de la violencia psicológica.

Como hemos resaltado en nuestra introducción, En el transcurso de nuestra investigación, hemos visto con gran beneplácito que se sigue trabajando, en la lucha contra este accionar delictivo de la violencia, como es la reglamentación de la ley **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**.

Con dichos instrumentos se está avanzando con la lucha contra la violencia de la mujer.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

PRIMERO. La violencia contra la mujer, en vez de disminuir se ha intensificado, y requiere profesionales de diversas áreas, infraestructura, presupuesto, que no cuenta y que el operador jurídico a pesar de estas limitaciones hace un trabajo titánico, donde en alto porcentaje la víctima no ayuda a resolver (perdona, se allana, defiende al agresor, es parte de su cultura etc)

SEGUNDO. Existiría relación significativa entre la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer, esta relación en este periodo no ha sido positiva en un 100%, la ley se ha venido implementando, capacitación, reglamento, protocolo del maltrato psicológico, todo en el transcurso del 2016, por ello no hay una respuesta significativa.

TERCERO. Existiría relación significativa entre las medidas coercitivas de urgencia dictada por el Ministerio público y la protección de la integridad de la mujer, medida que dicta oportunas, pero por la falta de operadores jurídicos, no se puede realizar el seguimiento que corresponde a dichas medidas, o se hace un seguimiento magro. Hemos encontrado que las mujeres casi en su totalidad, no cuentan con la información debida y desconocen sobre la nueva ley que protege a la mujer víctima de violencia que tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado en contra de las mujeres por su condición de tal, y contra los

integrantes del grupo familiar, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, Ley N° 30364.

CUARTO. Existiría relación significativa entre el nivel de cumplimiento del protocolo en casos de violencia familiar por parte de la policía nacional y la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia, con la ley anterior había muchos problemas, y algunos de ellos se han trasladado aun con la actual ley que se viene implementando, pero que se viene superando, con la solución de las falencias, el 2017, se espera afrontar dicha problemática con éxito.

6.2. Recomendaciones

PRIMERO. La Ley de Protección frente a la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, propugna la judicialización en la vía penal de los casos de violencia familiar, sin embargo, la norma penal requiere capacitación efectiva, presupuesto y profesionales acorde con la magnitud del problema para aplicar los instrumentos de valoración del daño psíquico, los días de incapacidad para acreditar que la violencia psicológica sufrida constituye un delito de lesiones graves o leves; mientras que, la Guía RECIENTEMENTE implementada realiza una valoración cuantitativa en razón a los niveles del daño.

SEGUNDO. Los casos de violencia psicológica registrados en el Perú que constituyen casi un tercio del total de denuncias por violencia familiar, quedan impunes pues solamente se acuden a la vía tuitiva para que se dicten medidas de protección y se otorgue judicialmente una reparación civil a la víctima.

TERCERO. A pesar de la vigencia de la nueva ley que se viene implementando, se descarta muchas veces el ejercicio de la acción penal por la inviabilidad de acreditar la configuración del delito a través de

certificados médicos o pericias que dispongan la atención facultativa de la víctima por violencia psicológica. Esta realidad impide el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las víctimas en la vía penal, en contraposición la política estatal orientada a reprimir la violencia familiar.

CUARTO. Se hace indispensable la articulación interinstitucional para evitar que esta discordancia entre lo tipificado y los medios para acreditarlo suponga una continua afectación a los derechos fundamentales de aquéllos que deben ser protegidos. Se debe considerar la creación de juzgados especializados específicamente para la violencia contra la mujer, como viene ocurriendo en la experiencia comparada.

Referencias Bibliográficas

AGUADO, A (2005) "Ciudadanía, mujeres y democracia". Madrid. En: Historia Constitucional. Nº 6. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

AGUIRRE, F. (2012) en la tesis titulada: "El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009". Lima. Universidad de Ingeniería.

ARRIOLA, I. (2013) en la tesis titulada: "Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011". Lima PUPC.

ÁLVAREZ, G. (1997). La actividad pericial en psicología forense. Buenos Aires: Eclipse.

BERNALES, S. (2010) Estudio de la constitución de 1993. Lima, PUCP.

CALDERÓN, B. (2016) Derechos de Familia "Las Víctimas Invisibles, niños envueltos en los conflictos de sus padres". Lima

CALDERÓN B, (2016b) Las víctimas invisibles: niños envueltos en los conflictos de sus padres. Lima Actualidad Civil. Al día con el Derecho. Mayo. 2016. Vol. 23.

CONTRERAS, A. (2009) "Consecuencias de la agresión interfamiliar en el rendimiento de los escolares en el centro educativo". Trujillo. Universidad Cesar Vallejo.

CHAPA, S. (2012) en la tesis titulada: "Presencia de Violencia Familiar y su relación con el nivel de Autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria de la I.E Nº 0031 María Ulises Dávila Pinedo Morales Octubre-Diciembre 2011". Tarapoto. Universidad Nacional de San Martín

GONZÁLEZ, N. (2011) Convivencia paterno-materna filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

GONZÁLEZ, F (1999b.) Familia internacional en México: adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata. México. Editorial Porrúa.

HERNÁNDEZ R. (2010) Metodología de la investigación. México: Editorial Mc Graw Hill. 5ta Edición.

HOWARD, W. (2012) El interés del menor en las crisis familiares: guarda, comunicaciones y visitas, Montevideo. Revista de Derecho de las Universidad de Montevideo.

MARQUÉZ R. (2006) El Proceso de la Investigación en las Ciencias Sociales. Ediciones de la Universidad Ezequiel Zamora colección Docencia Universitaria.

O´LEARY, K. (1990), Divorcio, los niños y los tribunales, Pericial.

ROCA, J. (2014) en la tesis titulada “Perfil de la mujer víctima de Violencia Intrafamiliar”. Lima.

VARSI, E. (2012) Tratado de Derecho de Familia Matrimonio y uniones de hecho. Lima Gaceta Jurídica.

SAUSA M (2014) Perú: Siete de cada diez mujeres han sufrido maltrato. En Peru 21, del sábado 23 de agosto del 2014

PEREZ, P. (1998) Constitución y derechos de la mujer, en: Derechos Humanos de las Mujeres. Aportes y Reflexiones. Movimiento Manuela Ramos. Lima.

PEREZ, A (1991). Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución. 4ta. ed.: Tecnos, Madrid.

DE VEGA, P. (1997), Neoliberalismo y Estado, en Pensamiento Constitucional, Año IV, N° 4, Pontificia Universidad Católica del Perú – Maestría en Derecho Constitucional, Fondo Editorial, Lima.

VILLASEÑOR, C (2003) Contenido esencial de los derechos fundamentales y jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español. Madrid: Universidad Complutense.

PAREJA, J (1966) Derecho Constitucional Peruano. Ediciones Librería Studium.

MOSQUERA, C (2005) Comentarios al Código Civil Peruano Lima Gaceta Jurídica.

ALTERINI, A (1977). Derecho Privado. Primer Curso. 2da Edición.

CIOCCO U.(1970) El nombre de las personas naturales. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

LOLI, S. (1996) Centro De La Mujer Peruana Flora Tristán, Reporte sobre la Vigencia de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú. Lima.

VILLANUEVA, V (2005). 50 años del voto de las mujeres. Lima.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E.(2008) Derecho de Relación: Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes. Lima. Recuperado el 28 de Abril del 2016 en.....
http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DE_RELACI%C3%93N.pdf

WALKER L. (1984) “Síndrome de la mujer maltratada”. Estados Unidos.

WONG ABAD, J.J (2016) Pautas para determinar el interés superior del niño en un caso concreto. Lima Actualidad Civil. Instituto Pacífico. Mayo 2016. Vol. 23.

ZANONI, E. (1989). Derecho civil. Derecho de familia. Tomo 1, Buenos Aires: 2ª. Edición. Editorial Astrea.

Anexos

A-1 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES (Tipo de escala)	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
(V.I.) Medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado	Dimensión 1: Medidas de protección	<p>1. Detención al agresor.</p> <p>2. Falta de medios coercitivos reales y efectivos.</p>	<p>1. ¿Existe inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico (detención al agresor) y el alto índice de la violencia a la mujer en Chincha?</p> <p>2. ¿El legislador debe dotar de medios coercitivos reales, para que en un procedimiento efectivo, sumario se logre la detención al agresor?</p> <p>3. ¿Las medidas de protección como la detención al agresor, deben ser consideradas medidas de tutela urgente?</p> <p>4. ¿El procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos que exijan el cumplimiento al agresor?</p>	Encuesta
	Dimensión 2: Garantías de las medidas.	<p>3. Garantías oportunas</p> <p>4. Garantías inmediatas</p>	<p>5. ¿La problemática de la violencia familiar, es compleja, desbordante, y con una alta incidencia, debiéndose otorgar los recursos y la logística para actuar con la debida diligencia en el</p>	Encuesta

			<p>otorgamiento de las garantías oportunas?</p> <p>6. ¿La inexistencia de políticas públicas a nivel nacional y territorial orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, hace que exista una gran brecha entre la normativa y la realidad, no se dan otorgamiento de las garantías oportunas?</p> <p>7. ¿Se ha adoptado medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, son las propias víctimas, en algunos casos que hacen imposible el cumplimiento de las garantías inmediatas?</p>	
(V.D.) Violencia a la mujer en Chíncha.	Dimensión 1: Medidas ordenadas en torno al agresor y la víctima	<p>5. Terapia psicológica del agresor</p> <p>6. Terapia psicológica para la víctima.</p>	<p>8. ¿Actualmente solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad?</p> <p>9. ¿No existe una sanción efectiva o una punibilidad real ante las acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad?</p> <p>10. ¿Es imprescindible la exigencia de la terapia psicológica para la</p>	Encuesta

			víctima , desde el inicio del conocimiento de la agresión?	
	Dimensión 2: Medidas frustradas por las víctimas	7. Abandono de la víctima 8. Retiro de denuncia.	11. ¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima ? 12 ¿Muchas veces, después de haber activado el aparato estatal para la intervención en caso de violencia familiar, por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima ? 13. ¿Las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, y que por diversos motivos retiran la denuncia , y vuelven a ser objeto de maltrato, pueden volver activar el sistema justicia? 14. ¿El retiro de la denuncia impide el cumplimiento de los postulados de la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer?	Encuesta

A-2. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO Nº 01

TESIS: “Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016”

Agradeceré a usted responder este breve y sencillo cuestionario, su aporte es muy importante para el logro del siguiente objetivo.

GENERALIDADES:

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceremos a las personas entrevistadas proporcionarnos informaciones veraces, solo así serán realmente útiles para la investigación.

INFORMANTES:

La presente Encuesta está dirigida a los operadores jurídicos del Juzgado de Familia; operadores jurídicos de la fiscalía, conocedores de la problemática de la violencia contra la mujer.

MARQUE USTED LA RESPUESTA, QUE USTED CREA CORRECTA

1. ¿Existe inadecuadas medidas de protección contra el daño psicológico (detención al agresor) y el alto índice de la violencia a la mujer en Chincha?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

2. ¿El legislador debe dotar de medios coercitivos reales, para que en un procedimiento efectivo, sumario se logre la detención al agresor?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

3. ¿Las medidas de protección como la detención al agresor, deben ser consideradas medidas de tutela urgente?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

4. ¿El procedimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, son consideradas ineficaces en atención a la falta de medios coercitivos reales y efectivos que exijan el cumplimiento al agresor?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

5. ¿La problemática de la violencia familiar, es compleja, desbordante, y con una alta incidencia, debiéndose otorgar los recursos y la logística para actuar con la debida diligencia en el otorgamiento de las garantías oportunas?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

6. ¿La inexistencia de políticas públicas a nivel nacional y territorial orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, hace que exista una gran brecha entre la normativa y la realidad, no se dan otorgamiento de las garantías oportunas?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

7. ¿Se ha adoptado medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, son las propias víctimas, en algunos casos que hacen imposible el cumplimiento de las garantías inmediatas?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

8. ¿Actualmente solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con la medida de terapia psicológica ordenada por la autoridad?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

9. ¿No existe una sanción efectiva o una punibilidad real ante las acciones dilatorias, e incumplimiento de terapia psicológica ordenada por la autoridad?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

10. ¿Es imprescindible la exigencia de la terapia psicológica para la víctima, desde el inicio del conocimiento de la agresión?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

11. ¿La intervención de la fiscalía y las Medidas de protección, se frustran, porque muchas veces el proceso se quiebra por el abandono de la víctima?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

12. ¿Muchas veces, después de haber activado el aparato estatal para la intervención en caso de violencia familiar, por motivos de conciliación con el agresor, este queda estancado por el retiro del proceso de la víctima?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

13. ¿Las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar, y que por diversos motivos retiran la denuncia, y vuelven a ser objeto de maltrato, pueden volver activar el sistema justicia?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

14. ¿El retiro de la denuncia impide el cumplimiento de los postulados de la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide en la protección de los derechos de la mujer?

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

A-3. Validez de los instrumentos

Prueba Piloto

El presente cuestionario de preguntas se efectúa como parte de una investigación de tesis para la Maestría en Derecho en Ciencias Penales de la San Martín de Porres; cuyo título es “Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016”, que tiene como objetivo Determinar cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016, considerando lo importante de su opinión respecto a las interrogantes planteadas, responder el grado de aceptación de dichas preguntas en nuestra investigación le solicitamos ser muy sincero en sus respuestas, garantizándole el anonimato y la reserva de su contenido.

A.4. Confiabilidad de los instrumentos

Resultados de la prueba piloto.

Realizado el 15 de agosto del 2016, cuyos resultados fueron los siguientes:

Interrogante	Si	No
PREGUNTA N° 1	80%	20%
PREGUNTA N° 2	90%	10%
PREGUNTA N° 3	90%	10%
PREGUNTA N° 4	95%	5%
PREGUNTA N° 5	70%	30%
PREGUNTA N° 6	80%	20%
PREGUNTA N° 7	90%	10%
PREGUNTA N° 8	80%	20%
PREGUNTA N° 9	85%	15%

PREGUNTA N° 10	85%	15%
PREGUNTA N° 11	95%	5%
PREGUNTA N° 12	100%	0%
PREGUNTA N° 13	70%	30%
PREGUNTA N° 14	75%	25%

A.6. Matriz de consistencia

Anexo N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer en Chíncha 2015-2016”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PG: ¿Cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chíncha 2015-2016?	O.P. Determinar cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chíncha 2015-2016.	HG: Las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado (poder judicial, Ministerio Público y la policía nacional) inciden significativamente en la violencia a la mujer en Chíncha 2015-2016	VI (X) Medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado	X.1.: Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) X.2. Medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público X.3. Nivel de cumplimiento del protocolo	El Presente trabajo es una investigación Descriptivo-Explicativo.
Problemas secundarios. P1. ¿Cuál es la relación entre la Ley de erradicación de violencia y la	Objetivos secundarios. O.E.1. Analizar cómo se relaciona la Ley de erradicación de violencia Incide en la	Hipótesis secundarias. H.S.1. La Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la			Los Métodos aplicados en el presente trabajo de investigación serán los siguientes: el método descriptivo. El método analítico. El

<p>protección de los derechos de la mujer?</p> <p>P2. ¿Cuál es la relación entre las medidas coercitivas urgentes dictadas por el Ministerio público y la protección de la integridad de la mujer?</p> <p>P3. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del protocolo por parte de la policía nacional y como incide en la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia?</p>	<p>protección de los derechos de la mujer.</p> <p>O.E.2. Estudiar cual es la relación las medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público inciden en la protección de la integridad de la mujer.</p> <p>O.E.3. Evaluar el nivel de cumplimiento del protocolo por parte de la policía nacional y como incide en la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.</p>	<p>mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) Incide significativamente en la protección de los derechos de la mujer.</p> <p>H.S.2. Las medidas coercitivas de urgencia dictadas por el Ministerio público inciden significativamente en la protección de la integridad de la mujer.</p> <p>H.S.3. El bajo nivel de cumplimiento del protocolo en casos de violencia familiar por parte de la policía nacional inciden significativamente</p>	<p>V.D. (Y) Violencia a la mujer en Chincha.</p>	<p>en casos de violencia familiar por parte de la policía nacional</p> <p>Y.1. Protección de los derechos de la mujer.</p> <p>Y.2. Protección de la integridad de la mujer.</p> <p>Y.3. La garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.</p>	<p>método de síntesis, Hermenéutico.</p> <p>Población: 56 operadores de los Juzgados de familia y penales del Distrito de Chincha Alta Abogados</p> <p>Muestra 49 operadores de los Juzgados de familia y penales del Distrito de Chincha Alta</p> <p>Cuestionario de 14 preguntas.</p>
---	--	---	--	---	--

		en la garantía de la seguridad de la ciudadana que denuncia.			
--	--	---	--	--	--

A.7. Entrevistas.



Entrevista con el SUB OFICIAL DE LA PNP. VELIZ LA BARRERA ROBERTO encargado de la sección denuncias sobre violencia familiar.

Nos precisa que son frecuentes las denuncias de maltrato físico y psicológico, que mediante la denuncia formulada por la víctima, luego de redactar la declaración de la víctima, se le notifica al agresor, se redactan informe que es enviado al juzgado de familia, así mismo detalla que muchas veces las víctimas de estos maltratos desisten de seguir con el procedimiento, por lo que quitan la denuncia.

Proseguí hacer algunas preguntas:

¿Qué considera usted que motiva al hombre atacar a su pareja?

Son hombres que en alguna parte sienten que tienen derecho a hacer lo que hacen, algunos se excusan con decir que su pareja no se comportó como ellos querían o como ellos creen que debería ser.

¿Cuándo se le notifica al agresor, este siente culpa de lo que hizo?

Son pocas la veces que el agresor tiene culpa de lo que hizo, muchas veces tiene una justificación, algunos piden perón después que agreden a su pareja.

¿Considera usted que un maltratador fue un niño maltratado?

Considero que sí, mucho son los casos que han crecido maltratados, y que lo mismo que el agresor maltrata a su pareja, sus padres han pasado lo mismo y este ha visto todo y ha crecido en un ambiente donde maltratar a la mujer es normal, o que simplemente la mujer tiene que ser ama de casa.

Mayor es el incremento de este maltrato en familias de escasos recursos.

¿Qué son las fichas de valoración de riesgo?

En casos de violencia de parejas, la policía nacional y el Ministerio público aplican fichas de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia como medida de prevención del feminicidio, en casos de otros integrantes del grupo familiar, se aplica ficha de valoración del riesgo que permita identificar la vulnerabilidad y necesidades específicas de protección.

**Entrevista con la Doctora HERENCIA BERNAOLA ENEIDA GUISELA-
Jefe de la DEMUNA de Chincha Alta.**



La Doctora nos informa que se ha encontrado con varios casos de violencia de género, sobre todo a mujeres y a adolescentes, pocas veces a varones, por lo que por vergüenza no denuncian.

Cuando nos referimos a Violencia Doméstica, podemos decir que es un tipo de violencia que va más allá del tipo de agresión que se despliega del hombre hacia la mujer , incluyendo la violencia ejercida entre familiares de un hogar,

y no solo entre los miembros de la pareja, incluso de personas que sin ser familiares, viven bajo el mismo techo. Como vemos existen varios tipos de violencia puesto que ninguna de ellas se habla de violencia entre personas del mismo sexo. Así que me gusta llamarlo violencia interpersonal.

¿Qué forma suele tomar el maltrato psicológico?

Podemos decir que el maltrato psicológico es un tema más frecuente o común que se ve en la sociedad, manteniéndola aún como un tipo de violencia invisible, sorda, muda. Como todo tipo de violencia esta también es usada con dominación, poder, coerción, abarcando el menosprecio, maltrato verbal e inclusive hasta la forma de control económico, de vestir, de control por parte del agresor en las redes sociales, hacerlas que se alejen de sus amistades e incluso de la familia.

¿Considera que aun en la sociedad existe un poso cultural que justifica la violencia dentro de la pareja, o ya la gente está tomando conciencia de esta problemática?

Cada vez la sociedad está tomando conciencia de esta problemática aunque también podemos decir que es un problema que desgraciadamente se sigue frenando tarde. Ya sea por puro desconocimiento o por que las personas afectadas, no tienen la valentía de decirlo, mucho menos si no encuentran un apoyo seguro y otras veces por que la víctima es hombre.

Tampoco es raro decir que los organismos públicos siguen en cierto modo, culpabilizando a la víctima, aunque cada vez esto es menor. En mi experiencia profesional me he encontrado con casos de violencia donde la víctima no encuentra la ayuda necesaria y en vez de eso es disuadida por los mismos trabajadores de hacer viable la denuncia, muchas veces por el comentario de “Algo habrás hecho”, “Eso te pasa por no hacerle caso”. Nunca va ser fácil para una víctima de malos tratos, enfrentarse a sus propios miedos y vergüenzas, tomando medidas legales, mucho menos cuando la respuesta

que va recibir va ser la de esos tipos de comentarios por parte de autoridades que tienen la obligación de proteger a la víctima.

¿Qué medidas cree usted que debería tomar el gobierno para minimizar este fenómeno?

Dar más información de cómo abordar a los demandantes sería lo más importante, pues como te he comentado antes, es poco común culpabilizar a la víctima por parte de los organismos públicos.

Así mismo podemos decir que le han dado grandes avances a este tema, pero aún se sigue olvidando el origen, por lo que es fundamental la información y prevención de dicha problemática desde los primeros años en la escuela.

Afirma también que entre la violencia física y psicológica, mayor son los casos de violencia psicológica que llegan a su despacho, los casos de mujeres que sufren de maltratos verbal de su pareja, conviviente, conyugue, y que ahora en la actualidad es la forma de actuar del agresor, ya no golpeando; sino insultándolas, haciendo que su autoestima sea inferior, y muchas veces no querer salir de casa.

Así mismo refiere que la DEMUNA se encarga de la protección del niño y adolescentes y en los casos de violencia, formulan un escrito que es enviado a la Policía, porque muchas veces es el caso de la misma policía no le brinda un apoyo a las mujeres víctimas de violencia.



Fotografía con la Psicóloga de la DEMUNA la Dra. PEÑA ORMEÑO OLGA

La Doctora amablemente me ayudo hacer un análisis exhaustivo sobre el tema de violencia contra la mujer, reuniéndonos el día 16 de noviembre donde me recibió cordialmente en su oficina, empezando así la entrevista y proseguí con la primera pregunta sobre que definición nos daría ella sobre violencia y respondió lo siguiente:

“Es un acto abusivo en contra de otra persona y en contra de su voluntad”

Así mismo le preguntamos si la violencia siempre tiene que ser a través de golpes?

Por lo que nos respondió que “existen diversas clases de violencia, ya sea, la violencia psicológica, verbal, física, y prosiguió a definir brevemente algunas. La violencia verbal es a través de gritos, insultos, la violencia psicológica originando una baja autoestima hacia la víctima, podemos decir que un ejemplo de esta violencia sería que el agresor menosprecia a la víctima diciéndole que no sirve para nada, que no hace bien las cosas.

Otra pregunta que se le hizo a la Doctora fue: Cómo definiría Usted el maltrato psicológico?

Este tipo de maltrato directamente afecta a la persona, en una relación siempre va existir el dúo dominador, dominado. Existe una característica de ambas partes que podríamos decir que son un ensamble patológico por lo que genera este maltrato, es decir, sino culparíamos al golpeador y en realidad el otro llega si yo lo permito, pero si yo lo permito es porque mi autoestima está baja, entonces podríamos decir que es un círculo vicioso.

Otra pregunta fue: cuáles son los tipos de violencia más comunes hacia la mujer?

La discriminación es un tipo o forma de violencia que muchas veces no se toma en cuenta como tal, podríamos poner como ejemplo: una mujer manejando y que un hombre diga: cómo no va chocar si es mujer, por lo que podríamos decir que el manejar no tiene que ver con los géneros, existe ya una discriminación.

¿Podríamos decir que los menores que ven violencia en casa, después podrían repetirlo?

No podemos asegurarlo, por lo que existe muchas variantes en el medio pero probablemente puedan tomar la misma personalidad más adelante, ya sea con su pareja o incluso con su misma madre.

¿Por qué cree usted que le es más difícil a la mujer víctima de estos maltratos hablar del tema?

El miedo muchas veces hace que nos paralicemos, y no sabemos cómo actuar o que hacer, la víctima muchas veces no sabe cuáles son sus derechos, teniendo la autoestima muy baja a consecuencia de los insultos, humillaciones por parte de su pareja, piensan que no encontrarán la ayuda necesaria, así mismo podemos decir que muchas veces es también por los hijos, ya que tienen la mentalidad de que el núcleo de la familia tiene que estar formada siempre por los padres a pesar de todo.

Y muchas veces son las personas de escasos recursos que son víctimas de violencia, y que muchas veces por miedo a su pareja no son capaces de denunciar, o si denuncian pero por manipulación de la pareja, ya no proceden a seguir con la denuncia, por lo que afirma que deben otorgarse recursos para actuar con diligencia en el otorgamiento de las garantías oportunas, así mismo refiere que solo un porcentaje mínimo de los agresores cumplen con las medidas de terapia psicológica ordenada por la autoridad.

¿Cuál es el estado anímico y psicológico de las personas que han sido maltratadas y se presentan a las terapias?

Las personas que vienen a las terapias siempre vienen con su ánimo muy bajo, la gravedad de los efectos, depende del tipo de violencia que ha pasado la víctima, sus características y la víctima y del agresor. Son personas con

una personalidad muy dañada, manifestando una gran inseguridad, cambios de estado de ánimo y mucha desconfianza, manifestándose con ansiedad, depresión y muchas veces hasta querer suicidarse. Muchas veces los pacientes tienen diversos comentarios sobre lo que les ha pasado como por ejemplo: “Me lo merecía”, “Él me quiere pero se le fue la mano”, “yo me porte mal”.

¿Tienen éxito las terapias?

No siempre. Cuando las mujeres ingresan a grupos de apoyo, la violencia física termina. Ellas pueden desarrollar estrategias para detener esto, pero las agresiones se van transformando y aumenta la violencia psicológica. También se puede convertir en violencia económica, es decir, los hombres comienzan a ejercer un control abusivo de sus parejas a través del dinero.

¿Cuál es la intervención psicoterapéutica y legal que realiza un psicólogo ante un caso así?

Los psicólogos estamos obligados a mantener una confidencialidad con los pacientes, es por ello que es complicado, pero también como cualquier ciudadano, existe la obligación de denunciar cualquier tipo de delito.

Cuando hablamos de violencia a menores de edad lo primero y lo más acertado es denunciar ante las autoridades, cuando hablamos de casos de mayores de edad siempre ha de primar la ayuda como primera opción.

La opción más fácil es acordar con la persona afectada los límites de nuestra confidencialidad y dejar en claro que podría romperse sin previo consentimiento en los casos de que alguna vida ya sea de la misma o de terceros se encuentre afectado. Una vez acordado con la víctima se procede a realizar o comenzar con la terapia, empezando con trabajos de autoestima, amor propio, interactuar en la sociedad, etc.

Esta entrevista tuvo como finalidad cerrar con una definición de lo que es la violencia, los métodos empleados, y los efectos que tienen las víctimas de estos maltratos,

Queremos para finalizar agradecerles a los profesionales por darnos un tiempo para responder ciertas inquietudes.